



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

PARTE ESPECIAL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN ANDRES

CAPÍTULO I — REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO 4

1.1 — De conformidad con lo previsto en la Sección 20.15 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre lo expresamente regulado en su contenido sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato. 4

1.2 — A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General..... 4

1.3 — En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan..... 4

1.4 — La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece. 4

1.5 — En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial..... 4

CAPÍTULO II — TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL 5

CAPÍTULO III — ASPECTOS GENERALES 26

3.1 — Identificación de las Partes..... 26

3.2 — Naturaleza y alcance del Contrato..... 26

3.3 — Descripción del Aeropuerto..... 28

3.4 — División del Proyecto 28

3.5 — Valor del Contrato 30

3.6 — Entrega de la Infraestructura..... 30

3.7 — Costos de Estructuración 31

3.8 — Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa..... 31

3.9 — Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento..... 32

CAPÍTULO IV — ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 32

4.1 — Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales..... 32

4.2 — Fuentes de la Retribución 32

4.3 — Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados. 33

4.4 — Facturación y Recaudo de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados.34

4.5 — Estructura Tarifaria..... 35

4.6 — Cálculo de la Retribución 37

4.7 — Giros de Equity 39

4.8 — Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. 40

CAPÍTULO V — ETAPA PREOPERATIVA..... 47

5.1 — Características de los Contratistas..... 47

5.2 — Requisitos del responsable de la Operación y Mantenimiento..... 48

5.3 — Programación del Plan de Obras 49

CAPÍTULO VI — SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO..... 50

6.1 — Eventos Generadores de Imposición de Multas. 50

6.2 — Eventos Generadores de la Imposición de Sanciones 54

6.3— Valor de la Cláusula Penal..... 54

CAPÍTULO VII— GARANTÍAS 56

7.1— Valor y Vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento..... 56

7.2— Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales..... 57

7.3— Valor y Vigencia para los Amparos de Calidad y Estabilidad de Obras..... 57

7.4— Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual.... 59

7.5— Póliza todo riesgo obra civil 59

7.6— Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extensión de Guerra)..... 60

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO 5

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL 6

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES 27

3.1 Identificación de las Partes. 27

3.2 Naturaleza y alcance del Contrato 27

3.3 Descripción del Aeropuerto..... 29

3.4 División del Proyecto 29

3.5 Valor del Contrato 31

3.6 Entrega de la Infraestructura..... 31

3.7 Costos de Estructuración 32

3.8 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa..... 32

3.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento..... 33

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 33

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales..... 33

4.2 Fuentes de la Retribución 33

4.3 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados. 34

4.4 Facturación y Recaudo de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados.35

4.5 Estructura Tarifaria..... 36

4.6 Cálculo de la Retribución 38

4.7 Giros de Equity 40

4.8 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. 41

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA..... 48

5.1 Características de los Contratistas. 48

5.2 Requisitos del responsable de la Operación y Mantenimiento..... 49

5.3 Programación del Plan de Obras 50

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO..... 51

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas. 51

6.2 Eventos Generadores de la Imposición de Sanciones 55

6.3 Valor de la Cláusula Penal..... 55

CAPÍTULO VII GARANTÍAS 57

<u>7.1</u>	<u>Valor y Vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento.....</u>	<u>57</u>
<u>7.2</u>	<u>Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales</u>	<u>58</u>
<u>7.3</u>	<u>Valor y Vigencia para los Amparos de Calidad y Estabilidad de Obras</u>	<u>58</u>
<u>7.4</u>	<u>Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual....</u>	<u>60</u>
<u>7.5</u>	<u>Póliza todo riesgo obra civil</u>	<u>60</u>
<u>7.6</u>	<u>Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extensión de Guerra).....</u>	<u>61</u>

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

~~1.1.~~ De conformidad con lo previsto en la Sección 20.15 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre lo expresamente regulado en su contenido sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.

A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.

~~1.2.~~

~~1.3.~~ En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.

La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.

~~1.4.~~

~~1.5.~~ En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL																																																																																												
1.19	Es el Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla, identificado como SKSP por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) e identificado por la International Air Transport Association (IATA) como ADZ, ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.																																																																																												
1.25	El Área Concesionada comprende las coordenadas que se listan a continuación, por lo cual el Concesionario no ejecutará ninguna actividad que exceda dicha área, salvo que se encuentre previsto expresamente en alguna obligación puntual pactada en algún Apéndice del Contrato. Las coordenadas que corresponden al Área Concesionada son: Sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS - Origen Nacional																																																																																												
	<table><tr><th>PUNTO</th><th>ESTE (X)</th><th>NORTE (Y)</th></tr><tr><td>1</td><td>4051994,25</td><td>2965101,602</td></tr><tr><td>2</td><td>4051999,061</td><td>2965068,032</td></tr><tr><td>3</td><td>4052030,977</td><td>2964978,468</td></tr><tr><td>4</td><td>4051978,525</td><td>2964929,207</td></tr><tr><td>5</td><td>4051936,231</td><td>2964899,376</td></tr><tr><td>6</td><td>4051915,642</td><td>2964845,285</td></tr><tr><td>7</td><td>4051957,592</td><td>2964778,34</td></tr><tr><td>8</td><td>4051875,867</td><td>2964734,926</td></tr><tr><td>9</td><td>4051908,587</td><td>2964666,647</td></tr><tr><td>10</td><td>4051957,52</td><td>2964618,647</td></tr><tr><td>11</td><td>4051753,088</td><td>2964515,442</td></tr><tr><td>12</td><td>4051774,572</td><td>2964589,068</td></tr><tr><td>13</td><td>4051699,232</td><td>2964546,896</td></tr><tr><td>14</td><td>4051691,124</td><td>2964673,332</td></tr><tr><td>15</td><td>4051648,085</td><td>2964692,14</td></tr><tr><td>16</td><td>4051567,647</td><td>2964713,067</td></tr><tr><td>17</td><td>4051159,436</td><td>2964491,595</td></tr><tr><td>18</td><td>4050641,5</td><td>2964210,937</td></tr><tr><td>19</td><td>4050143,943</td><td>2963939,157</td></tr><tr><td>20</td><td>4049677,079</td><td>2963683,707</td></tr><tr><td>21</td><td>4049630,932</td><td>2963695,868</td></tr><tr><td>22</td><td>4049652,259</td><td>2963840,43</td></tr><tr><td>23</td><td>4050021,074</td><td>2964024,473</td></tr><tr><td>24</td><td>4050511,463</td><td>2964289,719</td></tr><tr><td>25</td><td>4051147,795</td><td>2964635,143</td></tr><tr><td>26</td><td>4051560,144</td><td>2964859,806</td></tr><tr><td>27</td><td>4051732,185</td><td>2964954,805</td></tr><tr><td>28</td><td>4051754,594</td><td>2964970,865</td></tr><tr><td>29</td><td>4051919,022</td><td>2965061,279</td></tr></table>			PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	1	4051994,25	2965101,602	2	4051999,061	2965068,032	3	4052030,977	2964978,468	4	4051978,525	2964929,207	5	4051936,231	2964899,376	6	4051915,642	2964845,285	7	4051957,592	2964778,34	8	4051875,867	2964734,926	9	4051908,587	2964666,647	10	4051957,52	2964618,647	11	4051753,088	2964515,442	12	4051774,572	2964589,068	13	4051699,232	2964546,896	14	4051691,124	2964673,332	15	4051648,085	2964692,14	16	4051567,647	2964713,067	17	4051159,436	2964491,595	18	4050641,5	2964210,937	19	4050143,943	2963939,157	20	4049677,079	2963683,707	21	4049630,932	2963695,868	22	4049652,259	2963840,43	23	4050021,074	2964024,473	24	4050511,463	2964289,719	25	4051147,795	2964635,143	26	4051560,144	2964859,806	27	4051732,185	2964954,805	28	4051754,594	2964970,865	29	4051919,022	2965061,279
	PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)																																																																																										
	1	4051994,25	2965101,602																																																																																										
	2	4051999,061	2965068,032																																																																																										
	3	4052030,977	2964978,468																																																																																										
	4	4051978,525	2964929,207																																																																																										
	5	4051936,231	2964899,376																																																																																										
	6	4051915,642	2964845,285																																																																																										
	7	4051957,592	2964778,34																																																																																										
	8	4051875,867	2964734,926																																																																																										
	9	4051908,587	2964666,647																																																																																										
	10	4051957,52	2964618,647																																																																																										
	11	4051753,088	2964515,442																																																																																										
	12	4051774,572	2964589,068																																																																																										
	13	4051699,232	2964546,896																																																																																										
	14	4051691,124	2964673,332																																																																																										
	15	4051648,085	2964692,14																																																																																										
	16	4051567,647	2964713,067																																																																																										
	17	4051159,436	2964491,595																																																																																										
	18	4050641,5	2964210,937																																																																																										
	19	4050143,943	2963939,157																																																																																										
	20	4049677,079	2963683,707																																																																																										
	21	4049630,932	2963695,868																																																																																										
	22	4049652,259	2963840,43																																																																																										
	23	4050021,074	2964024,473																																																																																										
	24	4050511,463	2964289,719																																																																																										
	25	4051147,795	2964635,143																																																																																										
	26	4051560,144	2964859,806																																																																																										
	27	4051732,185	2964954,805																																																																																										
	28	4051754,594	2964970,865																																																																																										
	29	4051919,022	2965061,279																																																																																										
Para este Proyecto los bienes expresamente excluidos adicionales a los contemplados en la Parte General se encuentran en la Sección 3.2(h) de esta Parte Especial.																																																																																													

	Para este Proyecto, las gestiones y obligaciones frente al Área no Concesionada son aquellas establecidas en el Apéndice Técnico 2
1.26	El Proyecto no contempla Intervenciones que excedan el Área Concesionada, por lo que el entendimiento de Áreas no Concesionadas será toda aquella área por fuera de los límites pactados en la Sección 1.25 de la Parte General y en el Apéndice Técnico 1. Para este Proyecto, las gestiones y obligaciones frente al Área no Concesionada son aquellas establecidas en el Apéndice Técnico 2.
1.44	El Proyecto no contempla actividades u obligaciones relacionadas con la adquisición predial, por lo cual las mismas deberán entenderse ajustadas en relación con el alcance pactado en el Contrato y en el Apéndice Técnico 7.
1.45	El Concesionario es la sociedad de objeto único identificada en la Sección 3.1(b) de esta Parte Especial.
1.46	El Concesionario Anterior para este Proyecto no existe.
1.47	La Contraprestación a pagar a las entidades territoriales, la Aerocivil y la ANI se definen en los numerales 4.8(f), 4.8(g) y 4.8(h) de esta Parte Especial. Se entenderá que las entidades territoriales para el presente Proyecto es el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
1.48	Las demás características de los Contratistas se encuentran en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
1.55	El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
1.57	Se refiere al ACTA No. 2 suscrita en el marco del Convenio Interadministrativo No. P-C-008-2018, celebrado entre la ANI y la AEROCIVIL.
1.58	Los términos en que se realizará el pago de los Costos de Estructuración se establecen en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.
1.61	La Cuenta Aerocivil se fondeará de acuerdo con los montos y plazos de los fondeos de la Subcuenta Contraprestación Aerocivil que se encuentran descritos en la Sección 4.8(f) de esta Parte Especial.
1.63	La Cuenta Contraprestación ANI se fondeará de acuerdo con los montos y plazos que se encuentran descritos en la Sección 4.8(h) de esta Parte Especial
1.64	La Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales se fondeará de acuerdo con los montos y plazos que se encuentran descritos en la Sección 4.8(g) de esta Parte Especial
1.66	Para este Proyecto las Deducciones se aplicarán según lo dispuesto en las Secciones 4.6(b) y 4.6(c) de esta Parte Especial.
1.75	Los términos y condiciones adicionales para la Entrega de la Infraestructura se establecen en la Sección 3.6 de esta Parte Especial.
1.81	La Estructura Tarifaria se establece en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
1.87	Las actividades descritas en esta Sección se ejecutarán en el Área Concesionada pactada en la Sección 1.25 de la Parte General. Para este Proyecto no se contemplan obligaciones relacionadas con adquisición predial correspondientes a las fajas cuando se trate de vías de acceso al Aeropuerto o perturbaciones a la propiedad de predios diferentes al Aeropuerto.
1.103	El Proyecto no contempla dentro de su alcance la adquisición de Predios.
1.104	El Aeropuerto cuenta actualmente con un PMA otorgado mediante Resolución N° 750 del 24 de julio de 2000 del Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la cual se contemplan las obligaciones de Gestión Social y Ambiental a cargo del Concesionario de este Proyecto. En el evento de requerirse la modificación o cambio menor del PMA, de conformidad con la recomendación emitida por el Ministerio de Ambiente y

	Desarrollo Sostenible en el marco del Consejo Directivo de la ANI, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas el Apéndice Técnico 6.
1.105	Los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
1.109	Para este Proyecto no aplica el Índice de Cumplimiento Predial.
1.116	Los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados se regulan en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
1.117	Los Ingresos Regulados se regulan en la Sección 4.3 de esta Parte Especial. Los Ingresos Regulados para este Contrato están compuestos por la tasa aeroportuaria, derechos de aeródromo, derecho por recargo nocturno, derecho de extensión de horario, derecho de parqueo de aeronaves, derecho de uso de puentes de abordaje, derecho por uso de carro de bomberos y demás ingresos regulados en la Resolución 2010 de 2021
1.121	El alcance de la compatibilidad no implica interoperabilidad, solo debe permitir la lectura o acceso a la información por parte de la ANI y la Aerocivil.
1.139	El Mes de Referencia es 31 de diciembre de 2022.
1.155	La identificación de las Partes se establece en la Sección 3.1 de esta Parte Especial.
1.168	El Plan de Adquisición Predios no se ejecutará, y en caso de que aplique será conforme lo dispuesto en la Sección 4.1(a) del Apéndice Técnico 7 Predial.
1.170	El Aeropuerto cuenta actualmente con un PMA otorgado mediante Resolución N° 750 del 24 de julio de 2000 del Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la cual se contemplan las obligaciones de Gestión Social y Ambiental a cargo del Concesionario de este Proyecto.
1.171	Corresponde al documento que entregará el Concesionario al Interventor, que contendrá un cronograma de obra discriminado por Unidades Funcionales y la forma como se planeará la ejecución de las Intervenciones, de manera que la construcción de las mismas finalice a más tardar en las fechas previstas en la Sección 5.3 de esta Parte Especial.
1.174	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de noventa (90) días contados desde la Fecha de Inicio
1.175	El plazo para la entrega del Plan de Redes será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio.
1.179	El Plazo Inicial del Contrato corresponde al término de treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Inicio.
1.181	El Plazo para la Compensación del $VPIErcp_m$ es inicialmente de cero (0) Meses. Sin perjuicio de lo anterior, el Plazo de Contrato para compensar el $VPIErcp_m$ no podrá exceder el plazo máximo de la Ley Aplicable.
1.183	Las obligaciones que se refieran al Polígono de Utilidad Pública deberán ser entendidas como limitadas al Área Concesionada pactada en este Proyecto.
1.184	Para este Proyecto corresponde al proceso de Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-001-2024
1.189	Para este Proyecto corresponde al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. [°]
1.190	La división del Proyecto se establece en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.
1.196	Para la ejecución del Proyecto no se requiere el traslado o la protección de Redes Mayores. No existen Redes Mayores Identificadas en el Proyecto. En consecuencia, no está contemplado un Valor Estimado de Redes Mayores ni la creación de una Subcuenta de Redes Mayores en el Patrimonio Autónomo que constituya el Concesionario. En consecuencia, en caso de llegar a existir Redes Mayores, el riesgo de Redes Mayores y su respectivo traslado estarán a cargo del Concesionario.

1.197	No existen Redes Mayores No Identificadas en el Proyecto. En consecuencia, no está contemplado un Valor Estimado de Redes Mayores No Identificadas ni la creación de una Subcuenta de Redes Mayores No Identificadas en el Patrimonio Autónomo que constituya el Concesionario. En caso de llegar a existir Redes Mayores No Identificadas, el riesgo de Redes Mayores No Identificadas y su respectivo traslado, protección y/o intervención estarán a cargo del Concesionario.
1.200	La Resolución de Tarifas se encuentra identificada en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.
1.201	La Resolución de Utilidad Pública corresponde a la No. [*] del [*].
1.216	Esta Subcuenta de Cambio Climático se creará solo en el evento de contar con recursos para depositar conforme lo dispuesto en la Parte General.
1.217	Para este Proyecto no se creará esta subcuenta, dado que las Compensaciones Socioambientales serán asumidas a cuenta y riesgo por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 6 Ambiental.
1.218	Esta Subcuenta se creará solo en el evento en que se requieran Licencias Ambientales o Permisos Ambientales nuevos, toda vez que el Proyecto no contempla los mismos, ni contempla Intervenciones fuera de las coordenadas del PMA vigente a fin de no requerir adquisiciones prediales o consultas previas con las comunidades del área de influencia del Proyecto.
1.219	La Subcuenta Contraprestación Aerocivil se deberá fondear de acuerdo con los montos y plazos descritos en la Sección 4.8(f) de esta Parte Especial.
1.220	La Subcuenta Compensación de Riesgos se deberá fondear con el CERO COMA CIENTO OCHENTA CINCO por ciento (0,185%) de los Ingresos Regulados e Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados.
1.229	El fondeo de la Subcuenta MASC se establece en la Sección 4.8(c) de esta Parte Especial.
1.238	Las Unidades Funcionales del Proyecto se establecen en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.
1.239	Este Proyecto contempla una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento (UF0), contemplada en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.
1.240	El Valor del Contrato se establece en la Sección 3.5 de esta Parte Especial.
1.241	Las Compensaciones Socioambientales serán asumidas a cuenta y riesgo por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el capítulo 3 del Apéndice Técnico 6 Ambiental.
1.242	Para este Proyecto el Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas será DE MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000) Pesos del Mes de Referencia.
1.243	Para este Proyecto no aplica el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas, al no contemplar adquisición predial, ni la creación de una Subcuenta Predios en el Patrimonio Autónomo que constituya el Concesionario.
1.244	Para este Proyecto no aplica el Valor Estimado de Redes Mayores No Identificadas, en la medida que el riesgo de Redes Mayores No Identificadas y su respectivo traslado serán a cuenta y riesgo del Concesionario.
1.247	El VPIE equivale a: i) En el evento de que no haya tercero interesado dentro del Proceso de Selección será el valor de: SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$664.606.975.732) en Pesos del Mes de Referencia, o ii) El Valor de la Oferta Económica del Proponente Adjudicatario en Pesos del Mes de Referencia.
1.252	No existen definiciones adicionales para este Proyecto.
2.1	El alcance físico del Proyecto se describe en las Secciones 3.2, 3.3 y 3.4 de esta Parte Especial.
2.2(g)	Las actividades expresamente excluidas en la concesión se establecen en la Sección 3.2(h) de esta Parte Especial.

2.3 (a)	El Valor del Contrato se establece en la Sección 3.5 de esta Parte Especial.
2.4 (b)(i)	No existen garantías adicionales para este Proyecto.
2.4 (b)(ii)	Los términos de presentación de la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios se establecen en la Sección 7.6 de esta Parte Especial.
2.4 (b)(v)	El Fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo se establece en la Sección 4.8 de esta Parte Especial.
2.4 (b)(viii)	Los términos en que se realizarán los Costos de Estructuración se establecen en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.
2.4 (b)(ix)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
2.4 (b)(x)	El Concesionario deberá designar a su criterio un Director del Proyecto. Para la designación del Director de Operaciones se deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 2: Condiciones para la Operación y el Mantenimiento.
2.4 (b)(xii)	No existen términos y condiciones adicionales que se determinen para la Entrega de la Infraestructura.
2.5	El Plazo Inicial del Contrato corresponde al término de treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Inicio, sin embargo, el Plazo del Contrato es Variable.
2.5 (b)(iii)	El Plazo para la Compensación del $VPIErcp_m$ es inicialmente de cero (0) Meses. Sin perjuicio de lo anterior, el Plazo de Contrato para compensar el $VPIErcp_m$ no podrá exceder el plazo máximo de la Ley Aplicable
2.5 (b)(iv)	El Plazo para la Compensación del $VPIErcp_m$ es inicialmente de cero (0) Meses. Sin perjuicio de lo anterior, el Plazo de Contrato para compensar el $VPIErcp_m$ no podrá exceder el plazo máximo de la Ley Aplicable
2.6 (b)	La duración de cada fase y etapas del Contrato se señalan en las Secciones 3.8 y 3.9 de esta Parte Especial.
2.7 (a)(i)	La duración del Concesionario no podrá ser inferior a treinta y cinco (35) años. En caso de una Compensación de Riesgo por Sobrecosto mediante la ampliación de Plazo, $VPIErcp_m$, el Concesionario deberá ampliar la duración de la sociedad en el mismo plazo otorgado mediante este mecanismo.
2.7 (a)(ix)	El único beneficiario de la Cuenta Entidades Territoriales para el presente Proyecto es el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
2.7(a)(xxiii)	La Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto se establece Sección 6.1(w) de esta Parte Especial.
2.7(a)(xxiv)	La Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto se establece Sección 6.1(w) de esta Parte Especial.
2.7(a)(xxv)	Para el presente Proyecto no se establecen Declaraciones y Garantías adicionales a las establecidas en el Contrato Parte General para este Proyecto por parte del Concesionario.
2.7(b)	Con la suscripción del Contrato, se incluirán adicionalmente los siguientes numerales: (viii) Que efectuará la Entrega de la Infraestructura del Aeropuerto y el Área Concesionada para el desarrollo del Proyecto, de conformidad con la Sección 3.6 de la Parte Especial, y en todo caso, realizará los trámites en conjunto con cualquier autoridad del orden territorial o gubernamental, cualquiera fuera su índole o naturaleza, para la Entrega de la Infraestructura del Aeropuerto y su infraestructura al Concesionario, necesaria para la ejecución del Proyecto. (ix) La ANI garantiza que, con la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de este Proyecto, se entregan los Predios descritos en el “Acuerdo de Uso de Predios en el Aeropuerto de San Andrés” suscrito entre la Aerocivil y

	el Departamento del Archipiélago de San Andrés, en condiciones de disponibilidad de conformidad con lo establecido en el ACTA No. 2 del Convenio Interadministrativo No. P-C-008-2018.
2.7(b)(vii)	La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, certificó a la ANI mediante oficio con radicado N° OFI17-18347-DCP-2500 de fecha 23 de mayo de 2017 que dada la naturaleza de las actividades no requiere que se inicien los procedimientos administrativos de certificación, por tal razón para el proyecto “ <i>ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA SIN RECURSOS PÚBLICOS PARA EL AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA EN SAN ANDRÉS</i> ”, no es necesario adelantar proceso de certificación ni de consulta previa.
3.1 (a)	Se precisa que el derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento – UF O y M (UF0) iniciará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, y estará supeditado a la medición de los Indicadores de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento de que trata la Sección 3.9(c), y estará conforme los porcentajes de participación de la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.1(b)(iii)	Las fuentes de la Retribución del Concesionario se establecen en la Sección 4.2 de esta Parte Especial.
3.1 (c)	La metodología para el cálculo de la Retribución de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.6(a) de esta Parte Especial.
3.1 (i)(iv)	La fórmula asociada a la actualización de la diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la decisión del Amigable Componedor se regula en la Sección 4.6(d) de esta Parte Especial.
3.2(b)(iv)	El Mecanismo para la Compensación de Riesgos por Sobrecosto mediante la disminución de la Contraprestación incluye únicamente la Contraprestación establecida para la ANI.
3.2(c)(iii)	El Mecanismo para la Compensación de Riesgos por Menor Recaudo mediante la disminución de la Contraprestación incluye únicamente la Contraprestación establecida para la ANI.
3.2(c)(v)	Sin perjuicio de lo anterior, el Plazo de Contrato para compensar el $VPIE_{rcp_m}$ no podrá exceder el plazo máximo de la Ley Aplicable.
3.2(h)(i)(4)	La Compensación de Riesgo por Sobrecostos se reconocerá al Concesionario mediante la disminución únicamente de la Contraprestación ANI.
3.2(h)(ii)(3)	La Compensación de Riesgo por Menor Recaudo se reconocerá al Concesionario mediante la disminución únicamente de la Contraprestación ANI.
3.3 (a)	La metodología para la aplicación del límite de Deducciones se establece en la Sección 4.6(c) de esta Parte Especial.
3.3 (b)	La metodología para la aplicación del límite de Deducciones se establece en la Sección 4.6(c) de esta Parte Especial.
3.3 (c)	La metodología para la aplicación del límite de Deducciones se establece en la Sección 4.6(c) de esta Parte Especial.
3.4 (a)	No existen excepciones para la cesión del Derecho de Recaudo y el Derecho de Explotación Comercial a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.
3.4 (c)	La Multa por el cobro por una tarifa superior a la autorizada se establece Sección 6.1(l) de esta Parte Especial.
3.5(b)(iv)	Los recursos derivados de la prestación de nuevos servicios serán considerados como Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados y tendrán el tratamiento dispuesto en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.6(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.6(a)(ii)	El VPIE, equivale a:

	i) En el evento de que no haya tercero interesado dentro del Proceso de Selección será el valor de: SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$664.606.975.732) en Pesos del Mes de Referencia, o ii) El Valor de la Oferta Económica del Proponente Adjudicatario en Pesos del Mes de Referencia.
3.6(b)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.6(c)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.6(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.6(e)(i)(1)	El valor del riesgo materializado por Compensaciones Socioambientales de Licencias Ambientales o Permisos Ambientales nuevos no aplica para este Proyecto, teniendo en cuenta que el costo de las Compensaciones Socioambientales serán asumidas a cuenta y riesgo por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el capítulo 3 del Apéndice Técnico 6 Ambiental.
3.6(e)(i)(2)	No existen Redes Mayores No Identificadas en el Proyecto. En consecuencia, en caso de llegar a existir Redes Mayores, el riesgo de Redes Mayores y su respectivo traslado estarán a cargo del Concesionario.
3.6(e)(i)(3)	Para este Proyecto el Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas será de MIL QUINIENTOS MILLONES de pesos (\$1.500.000.000) del Mes de Referencia.
3.6(e)(ii)(2)	Los giros previstos para la Subcuenta Soporte Contractual se encuentran en la Sección 4.8(b) de esta Parte Especial y los giros previstos para la Subcuenta de Interventoría y Coordinación se encuentran en la Sección 4.8(a) de esta Parte Especial.
3.6(e)(iii)(2)	El porcentaje establecido será de (0,08%) CERO COMA CERO OCHO por ciento del valor de los Ingresos Brutos reportados en los estados financieros bajo normas NIIF del Concesionario correspondientes al año inmediatamente anterior.
3.6(f)(i)(3)	Este Proyecto no contempla otros valores asociados a Riesgo por Menor Recaudo.
3.6(g)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.6(g)(ii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.6(g)(ii)(3)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.6(g)(iii)	El factor de conversión de la Compensación de Riesgos definido es de DOS COMA TREINTA Y OCHO VEINTITRÉS [2,3823].
3.6(g)(v)	La causación del valor presente del riesgo a compensar con disminución de la Contraprestación, se refiere únicamente a la Contraprestación ANI.
3.6 (g)(v)(1)	El factor de conversión de la Compensación por Riesgos es de DOS COMA TREINTA Y OCHO VEINTITRÉS [2,3823].
3.6.(g)(vi)	El Mecanismo para Compensar Riesgos por Sobrecosto mediante la disminución de la Contraprestación incluye únicamente la Contraprestación establecida para la ANI.

3.6.(g)(vi)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.6.(g)(vii)(1)	El RRIra del Proyecto es de UNO COMA TREINTA Y CINCO SETENTA Y TRES (1,3573).
3.6.(g)(vii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.6(h)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.6(h)(ii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.6(h)(ii)(3)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.6(h)(iii)	El mecanismo para compensar Riesgos por Sobrecosto mediante la disminución de la Contraprestación incluye únicamente la Contraprestación establecida para la ANI.
3.6(h)(iii)(3)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.6(h)(iv)(1)	El RRIra del Proyecto es de UNO COMA TREINTA Y CINCO SETENTA Y TRES (1,3573).
3.6(h)(iv)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.9.(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para cumplir con la obligación de aportar Recursos de Deuda.
3.10(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero. El monto mínimo del Cierre Financiero será de CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES (\$130.433.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.
3.10(a)	Para el presente Proyecto no existen requisitos o documentos adicionales para el Cierre Financiero.
3.10(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de quinientos diez (510) Días contados desde la Fecha de Inicio del Contrato.
3.10(a)	La Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero se establece en Sección 6.1(o) de esta Parte Especial.
3.10(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.10(b)	El plazo para presentar a la ANI el contrato de crédito o la certificación emitida por el(los) Prestamista(s) en la que conste que el contrato de crédito fue suscrito, es de quinientos diez (510) Días contados desde la Fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
3.10(e)(viii)	No existen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.10(j)	El monto mínimo del Cierre Financiero será de CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES (\$130.433.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.
3.11(a)	Los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
3.11 (d)	La Multa por incumplimiento en los Giros de Equity se encuentra en la Sección 6.1(p) de esta Parte Especial.
3.11(e)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales se regulan en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.11(e)	Los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.

3.16(a)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.16 (a)(i)(1)	Este Proyecto no contempla la constitución de esta Subcuenta.
3.16 (a)(i)(3)	Este Proyecto no contempla la constitución de esta Subcuenta, teniendo en cuenta que las Compensaciones Socioambientales serán asumidas a cuenta y riesgo por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el capítulo 3 del Apéndice Técnico 6 Ambiental.
3.16(d)	Los plazos y montos para el fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo se regulan en la Sección 4.8 de esta Parte Especial.
3.16(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
3.16(e)	Los plazos y montos para el Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo se regulan en la Sección 4.8 de esta Parte Especial.
3.16 (f)(ii)(1)	Ver Sección 4.8 de esta Parte Especial.
3.16 (f)(vi)(1)	Este Proyecto no contempla la constitución de esta Subcuenta.
3.16 (f)(vii)(1)	Este Proyecto no contempla la constitución de esta Subcuenta, teniendo en cuenta que las Compensaciones Socioambientales serán asumidas a cuenta y riesgo por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el capítulo 3 del Apéndice Técnico 6 Ambiental.
3.16 (f)(viii)	Este Proyecto no contempla la constitución de esta Subcuenta, teniendo en cuenta que las Compensaciones Socioambientales serán asumidas a cuenta y riesgo por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el capítulo 3 del Apéndice Técnico 6 Ambiental.
3.16(g)(ii)	Previo al traslado de la Subcuenta Ingresos Regulados Netos se descontará el porcentaje destinado a las subcuentas establecidas en la Secciones 4.8(e), 4.8(f), 4.8(g), y 4.8(h) de esta Parte Especial.
3.16(g)(iii)(1)	Previo al traslado de la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos se descontará el porcentaje destinado a las Subcuentas establecidas en la Secciones 4.8(e), 4.8(f), 4.8(g), y 4.8(h) de esta Parte Especial.
3.16(g)(iii) (1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se regula en la Sección 4.1. de esta Parte Especial.
3.16(g)(iv)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se regula en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.16 (g)(v)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se regula en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.16(g)(vi)(1)	El fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se establece en la Sección 4.8(a) de esta Parte Especial.
3.16 (g)(vi)(6)	El fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se establece en la Sección 4.8(a) de la presente Parte Especial.
316(g)(vi)(7)	La duración de la Etapa Preoperativa se establece en la Sección 3.8 de esta Parte Especial.
3.16 (g)(vi)(9)	El fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se establece en la Sección 4.8(a) de la presente Parte Especial.
3.16 (g)(vii)(1)	El fondeo de la Subcuenta de Soporte Contractual se establece en la Sección 4.8(b) de la presente Parte Especial.
3.16 (g)(vii)(5)	El fondeo de la Subcuenta de Soporte Contractual se establece en la Sección 4.8(b) de la presente Parte Especial.
3.16 (g)(vii)(8)	El fondeo de la Subcuenta de Soporte Contractual se establece en la Sección 4.8(b) de la presente Parte Especial.
3.16 (g)(viii)(1)	El fondeo de la Subcuenta de MASC se establece en la Sección 4.8(c) de la presente Parte Especial.
3.16 (g)(xi)(1)	El fondeo de la Subcuenta de Obras Sociales se establece en la Sección 4.8(d) de la presente Parte Especial.

3.16 (g)(xii)(1)	La Subcuenta Compensación de Riesgos se deberá fondear con el CERO COMA CIENTO OCHENTA CINCO por ciento (0,185%) de los Ingresos Regulados e Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados.
3.16 (h)(ii)(1)	La Subcuenta Contraprestación Aerocivil se deberá fondear de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.8(f) de este Contrato Parte Especial.
3.16(i)(i)	La Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales se deberá fondear de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.8(g) de esta Parte Especial.
3.16(i)(ii)	La Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales se deberá fondear de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.8(g) de esta Parte Especial.
3.16(j)(i)	La Cuenta Contraprestación ANI se deberá fondear de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.8(h) de esta Parte Especial
3.19(a)(i)	El porcentaje establecido será de (0,08%) CERO COMA CERO OCHO por ciento del valor de los Ingresos Brutos reportados en los estados financieros bajo normas NIIF del Concesionario correspondientes al año inmediatamente anterior.
3.19(a)(ii)	El porcentaje establecido será de (0,08%) CERO COMA CERO OCHO por ciento del valor de los Ingresos Brutos reportados en los estados financieros bajo normas NIIF del Concesionario correspondientes al año inmediatamente anterior.
3.19(a)(iii)	El porcentaje establecido será de (0,08%) CERO COMA CERO OCHO por ciento del valor de los Ingresos Brutos reportados en los estados financieros bajo normas NIIF del Concesionario correspondientes al año inmediatamente anterior.
4.2 (a)	La Entrega de la Infraestructura se establece en la Sección 3.6(a) de esta Parte Especial.
4.2 (c)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
4.2 (d)	El fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo se establece en la Sección 4.8 de esta Parte Especial.
4.2 (g)	Esta Sección no aplica para este Proyecto, toda vez que, el Proyecto no contempla adquisición de Predios, ni la creación de una Subcuenta Predios en el Patrimonio Autónomo que constituya el Concesionario.
4.2 (h)	Esta Sección no aplica para este Proyecto, toda vez que, el Proyecto no contempla adquisición de Predios, ni la creación de una Subcuenta Predios en el Patrimonio Autónomo que constituya el Concesionario.
4.2(q)	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de noventa (90) días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2 (r)	Esta Sección no aplica para este Proyecto, toda vez que, el Proyecto no contempla adquisición de Predios, ni la creación de una Subcuenta Predios en el Patrimonio Autónomo que constituya el Concesionario.
4.2(s)	El plazo para la entrega del inventario de Redes será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2 (t)	El plazo para la entrega del Plan de Redes será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2 (t)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.3 de esta Parte Especial.
4.2 (u)	Dentro de los trescientos noventa (390) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá presentar un Plan de Obras detallado de las Intervenciones del Proyecto.
4.2 (u)	Las fechas máximas para iniciar la Operación de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.3 de esta Parte Especial.
4.2 (w)	La protección de las Fajas de las vías de acceso que se establecen en el Apéndice Técnico 1 y la seguridad y protección de los bienes y predios se limita a aquellos dentro del perímetro del Aeropuerto, y por lo tanto no hacen parte del Área Concesionada que se identifica en el Apéndice Técnico 1.
4.2 (ee)(iii)	El área de influencia del Aeropuerto es la determinada en el Instrumento Ambiental del Proyecto.

4.2 (ee)(v)	Para el presente Proyecto no aplicarán ninguna de las obligaciones referidas a consultas previas, toda vez que el Ministerio del Interior certificó a la ANI mediante oficio con radicado N° OFI17-18347-DCP-2500 de fecha 23 de mayo de 2017 que dada la naturaleza de las actividades no requiere que se inicien los procedimientos administrativos de certificación, por tal razón para el proyecto “ <i>ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA SIN RECURSOS PÚBLICOS PARA EL AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA EN SAN ANDRÉS</i> ”, no es necesario adelantar proceso de certificación ni de consulta previa. Salvo lo dispuesto en la Sección 8.1(l)(ii) de la Parte General.
4.2 (ee)(vi)	Para el presente Proyecto no aplicarán ninguna de las obligaciones referidas a consultas previas, toda vez que el Ministerio del Interior certificó a la ANI mediante oficio con radicado N° OFI17-18347-DCP-2500 de fecha 23 de mayo de 2017 que dada la naturaleza de las actividades no requiere que se inicien los procedimientos administrativos de certificación, por tal razón para el proyecto “ <i>ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA SIN RECURSOS PÚBLICOS PARA EL AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA EN SAN ANDRÉS</i> ”, no es necesario adelantar proceso de certificación ni de consulta previa. Salvo lo dispuesto en la Sección 8.1(l)(ii) de la Parte General.
4.2 (jj)	La interoperabilidad referida será aquella situación que permita la lectura, acceso y revisión de la información suministrada por el Concesionario, sin que ello implique la comunicación de sus sistemas con otras plataformas de otras entidades.
4.2. (kk)	Para este Proyecto el Concesionario deberá considerar lo establecido en la Ley 915 de 2004 y el Decreto 2762 de 1991, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, para efectos del cumplimiento de la obligación de vinculación de mano de obra local.
4.2. (ll)	Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en este numeral deberá ser acreditada por el Concesionario de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable. El Concesionario presentará al Interventor dentro de los cinco (5) Días siguientes contados a partir de la Fecha de Inicio, la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del Contrato. El cumplimiento de esta obligación se verificará por el Interventor mensualmente dentro de los cinco (5) Días Hábiles del mes correspondiente al periodo a verificar y durante toda la ejecución del Contrato. El porcentaje de sujetos de especial protección incorporados a la ejecución del Contrato deberá mantenerse durante el plazo de ejecución del Contrato en el porcentaje mínimo establecido en la Parte General.

	El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio para la imposición de Sanciones en los términos Capítulo X Sanciones y esquemas de apremio del Contrato Parte General y la Cláusula 6.2 Eventos Generadores de la Imposición de Sanciones del Contrato Parte Especial, sin que proceda el otorgamiento del Plazo de Cura.
4.2(mm)	Inclúyase el literal (mm) a la Sección 4.2 de la Parte General, así: (mm) En el evento en que, durante la Etapa Preoperativa del Proyecto, el Concesionario identifique o presuma el hallazgo de cadáveres de posibles víctimas del conflicto armado colombiano, deberá dar cumplimiento al protocolo arqueológico forense para la búsqueda de personas desaparecidas que adopte la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, atendiendo a las siguientes obligaciones, salvo que las mismas sean contrarias a lo dispuesto en dicho protocolo: (i) Si durante las actividades de Preconstrucción y Construcción, el Concesionario identifica o presume el posible hallazgo de cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano, deberá dar aviso a las autoridades correspondientes, al Interventor y la ANI en un término no mayor a 24 horas. (ii) El Concesionario deberá, demarcar la zona y aislar las actividades constructivas que se adelanten en el área circundante del hallazgo o donde se presumen se encuentran cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano. (iii) El Concesionario deberá i) suspender las actividades de obra, ii) suspender las actividades de Operación y Mantenimiento y iii) abstenerse de realizar cualquier tipo de Intervención, en el área donde se hallen o presume la existencia de posibles cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, hasta tanto no se hayan adelantado los procedimientos respectivos por parte de las autoridades correspondientes. (iv) El Concesionario deberá permitir el acceso a la zonas en las que se hallen o presumen la existencia de cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, a las diferentes autoridades competentes, entre ellas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
4.3 (a)	La Entrega de la Infraestructura se establece en la Sección 3.6 de esta Parte Especial
4.4 (f)	Para este Proyecto esta Sección tendrá el siguiente tenor literal: El Proyecto deberá contar con la disponibilidad de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 450-0015503, 450-0003782 y 450-0002017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, donde funcionan el parqueadero público del Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés, la subestación eléctrica la estación de bombeo de propiedad del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
4.5 (p)	El Proyecto debe contar con los predios estipulados en la Sección 4.4(f) de la Tabla de Referencias de esta Parte Especial. Por lo cual, no comprende dentro de su alcance la ampliación de las fajas de seguridad del Aeropuerto, ampliación de las plataformas, adquisición de predios al Departamento de San Andrés identificados con números de matrícula inmobiliarias 450-0015503, 450-0003782 y 450-0002017

4.5 (t)	El plazo máximo del Plan de Obras se encuentra establecido en la Sección 5.3 de esta Parte Especial.
4.5(u)	La protección de las Fajas de las vías de acceso que se establecen en el Apéndice Técnico 1 y la seguridad y protección de los bienes y predios se limita al perímetro del Aeropuerto, y por lo tanto no hacen parte del Área Concesionada que se identifica en el Apéndice Técnico 1.
4.5(jj)	Para este Proyecto el Concesionario deberá considerar lo establecido en la Ley 915 de 2004 y el Decreto 2762 de 1991, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, para efectos del cumplimiento de la obligación de vinculación de mano de obra local.
4.5(kk)	Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en este numeral deberá ser acreditada por el Concesionario de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable. El Concesionario presentará al Interventor dentro de los cinco (5) Días siguientes contados a partir de la Fecha de Inicio, la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del Contrato. El cumplimiento de esta obligación se verificará por el Interventor mensualmente dentro de los cinco (5) Días Hábiles del mes correspondiente al periodo a verificar y durante toda la ejecución del Contrato. El porcentaje de sujetos de especial protección incorporados a la ejecución del Contrato deberá mantenerse durante el plazo de ejecución del Contrato en el porcentaje mínimo establecido en la Parte General. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio para la imposición de Sanciones en los términos Capítulo X Sanciones y esquemas de apremio del Contrato Parte General y la Cláusula 6.2 Eventos Generadores de la Imposición de Sanciones del Contrato Parte Especial, sin que proceda el otorgamiento del Plazo de Cura.
4.7(b)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.3 de esta Parte Especial.
4.7(c)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.3 de esta Parte Especial.
4.10(b)(ii)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.3 de esta Parte Especial
4.10(c)	El monto diario de compensación por cada Día de plazo adicional para terminar una Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor máximo de la Multa por no terminación de la Unidad Funcional respectiva, descrita en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial.

4.10(d)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.3 de esta Parte Especial
4.10(i)	El fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se establece en la Sección 4.8(a) de la presente Parte Especial.
4.10(l)	La metodología para la aplicación del límite de Deducciones se establece en la Sección 4.6(c) de esta Parte Especial.
4.12 (b)(i)	Se incorpora el siguiente numeral a esta Sección, por lo cual, también se entenderá que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas: (...) (4) afecta la calidad, durabilidad o seguridad de las Intervenciones.
4.17(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio, relacionados con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplen con los valores mínimos de aceptación dispuestos en el Capítulo II Indicadores, literal b de dicho Apéndice.
4.17(a)(v)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio, relacionados con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplen con los valores mínimos de aceptación dispuestos en el Capítulo II Indicadores, literal b de dicho Apéndice.
4.17(a)(v)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio, relacionados con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplen con los valores mínimos de aceptación dispuestos en el Capítulo II Indicadores, literal b de dicho Apéndice.
4.17(a)(v)	La Multa por la no terminación de las Unidades Funcionales y el plazo para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se establecen en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial
4.17(a)(vi)(1)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio, relacionados con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplen con los valores mínimos de aceptación dispuestos en el Capítulo II Indicadores, literal b de dicho Apéndice.
4.17(a)(vi)(2)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio, relacionados con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplen con los valores mínimos de aceptación dispuestos en el Capítulo II Indicadores, literal b de dicho Apéndice.
4.17 (a)(viii)	El cálculo de la Retribución se hará de conformidad con la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
4.17 (a)(x)	La Deducción Máxima y el Límite de las Deducciones se encuentran en las Secciones 4.6(b) y 4.6(c) de esta Parte Especial.
4.17 (d)(i)	El porcentaje de participación de las Unidades Funcionales, las Deducciones y su Límite se encuentran en las Secciones 4.1, 4.6(b) y 4.6(c) respectivamente de esta Parte Especial.
4.18 (b)	Para este Proyecto no se contempla Índice de Cumplimiento Predial. El límite de Deducciones se establece en la Sección 4.6(c) de esta Parte Especial.
5.1(c)	Los requisitos del responsable de la Operación y Mantenimiento se establecen Sección 5.2 de esta Parte Especial.

5.2 (a)	Las demás características de los Contratistas se encuentran en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
5.2(c)	Las demás características de los Contratistas se encuentran en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
5.3(a)	Las demás características de los Contratistas se establecen en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
6.1(a)	El plazo para la presentación de los Estudios y Diseños Constructivos de Detalle será de trecientos noventa (390) días contados desde la Fecha de Inicio.
6.1(d)	La multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños Constructivos de Detalle se establece en la Sección 6.1(b) de esta Parte Especial.
6.3(b)	Las obligaciones que se refieran al Polígono de Utilidad Pública deberán ser entendidas como limitadas al Área Concesionada pactada en este Proyecto, de conformidad con la Resolución de Utilidad Pública No. [*] de [*].
7.1	Solo aplicará en el evento en que el Proyecto requiera efectivamente, por acuerdo de las Partes o por decisión del Amigable Composedor o Tribunal de Arbitramento, efectuar Gestión Predial dentro de los alcances del mismo.
7.2	Solo aplicará en el evento en que el Proyecto requiera efectivamente, por acuerdo de las Partes o por decisión del Amigable Composedor o Tribunal de Arbitramento, efectuar Gestión Predial dentro de los alcances del mismo.
7.3	Solo aplicará en el evento en que el Proyecto requiera efectivamente, por acuerdo de las Partes o por decisión del Amigable Composedor o Tribunal de Arbitramento, efectuar Gestión Predial dentro de los alcances del mismo.
7.4	Solo aplicará en el evento en que el Proyecto requiera efectivamente, por acuerdo de las Partes o por decisión del Amigable Composedor o Tribunal de Arbitramento, efectuar Gestión Predial dentro de los alcances del mismo.
8.1(d)(iii)	El Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales de Licencias Ambientales o Permisos Ambientales nuevos no aplica para este proyecto, teniendo en cuenta que las condiciones de las Compensaciones Socioambientales serán asumidas a cuenta y riesgo por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el capítulo 3 del Apéndice Técnico 6 Ambiental.
8.1(d)(iii)	El sistema de bandas no aplica para este Proyecto.
8.1(f)(i)	Para este Proyecto el Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas será de MIL QUINIENTOS MILLONES de pesos (\$1.500.000.000) del Mes de Referencia.
8.1(f)(ii)	Para este Proyecto el Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas será de MIL QUINIENTOS MILLONES de pesos (\$1.500.000.000) del Mes de Referencia.
8.1(f)(iii)	Para este Proyecto el Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas será de MIL QUINIENTOS MILLONES de pesos (\$1.500.000.000) del Mes de Referencia.
8.1(l)(ii)	Para este Proyecto, se modifica la Fuerza Mayor social descrita en la Sección 8.1(l)(ii) sustituyéndose por los eventos que se describen a continuación: (1) Cuando con posterioridad a la expedición, modificación o cesión del instrumento de manejo ambiental y social (Licencias Ambientales, Permisos Ambientales o Planes de Manejo Ambiental) fuese reconocida por Autoridad Estatal competente una comunidad étnica asociada al Proyecto en Fase de Preconstrucción, siempre y cuando, la Autoridad Estatal competente señale que por el desarrollo de la consulta previa no se pueden continuar o se deban suspender de manera temporal las obligaciones establecidas para la Fase de Preconstrucción y transcurrieren más de ciento ochenta (180) Días contados desde la primera convocatoria –formulada de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable– a la(s) comunidad(es) afectada(s) por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de consulta previa. (2) Cuando fuese reconocida por Autoridad Estatal competente comunidad étnica asociada al Proyecto en Fase de Construcción, siempre y cuando, la Autoridad Estatal competente ordene que por el desarrollo de la

	consulta previa no se pueden continuar o se deban suspender de manera temporal las obligaciones establecidas para la Fase de Construcción y transcurrieren más de sesenta (60) Días contados a partir del Día siguiente de la orden que impida la ejecución de las Intervenciones de esta Fase, sin que se hubiere logrado reanudar las mismas.
8.2(d)	No existen Redes Mayores identificadas en el Proyecto. En consecuencia, en caso de llegar a existir Redes Mayores, el riesgo de Redes Mayores y su respectivo traslado estarán a cargo del Concesionario.
9.1	Las Actividades Previas de Operación deberán ejecutarse dentro de los noventa (90) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
9.1(b)	El empalme de las funciones deberá realizarse en un plazo máximo de los noventa (90) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
9.1(c)(iii)	El plazo máximo para que las Partes revisen el Inventario de Activos de la Concesión inicial es de noventa (90) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
9.1(c)(iii)(3)	La fecha para la realización del recorrido se deberá efectuar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al plazo de cinco (5) Días Hábiles de que trata esta Sección.
9.1(d)	La actualización de los contratos y procesos judiciales, deberá realizarse en un plazo máximo de los noventa (90) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
9.1.(e)	La Entrega de la Infraestructura se establece en la Sección 3.6 de esta Parte Especial.
9.1(e)	La suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura se realizará el mismo día en que sea suscrita el Acta de Inicio o impartida la Orden de Inicio del presente Contrato de Concesión.
9.1(h)	A los 30 Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 -o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente-, el Concesionario en conjunto con Aerocivil radicarán ante la ANLA solicitud de cesión del Plan de Manejo Ambiental del Aeropuerto Internacional de San Andrés. Para tal fin, en el momento de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario se someterá, sin derecho a reclamaciones, a las condiciones que fije la ANLA para tramitar la cesión de los Planes de Manejo Ambiental, con lo cual aceptará –desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión- la cesión por parte de la Aerocivil de (1) Los derechos y las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental de las cuales es titular y (2) los permisos ambientales vigentes asociados con la operación del Aeropuerto de los cuales sea titular, así como los actos administrativos que los establecen, complementen, modifiquen o sustituyan. En todo caso, los incumplimientos, y los hechos fundantes de los mismos, así como las sanciones previas a la cesión referida en favor del Concesionario, no serán imputables ni exigibles a éste. Tampoco será responsabilidad del Concesionario cualquier otra afectación o incumplimiento ambiental que se hubiere generado antes de la suscripción del Acta de Entrega de Infraestructura.
9.2(d)	Se precisa que el servicio de salvamento y extinción de incendios continuará a cargo de la Aerocivil. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá suministrar equipos de extinción de incendios, junto con la totalidad de la infraestructura, equipos y suministros necesarios para la prestación del servicio en el plazo establecido en el Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto, en especial lo previsto en la parte Décimo Cuarta y en el Adjunto A del RAC 14 – Instalaciones Aeronáuticas, numeral 17, referente a infraestructuras, agentes extintores, herramientas y equipos necesarios para las operaciones de

	salvamento. Se encuentra expresamente excluido los descritos en los numerales 17.1 y 17.4 (Equipo de Salvamento para entornos difíciles) del mismo Adjunto A del RAC 14. El personal bombero aeronáutico y su formación estarán a cargo de la Aerocivil desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
9.2.(e)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa (90) Días Hábiles.
9.11(y)	Inclúyase el literal (y) a la Sección 9.11. (y) En el evento en que, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, el Concesionario identifique o presuma el hallazgo de cadáveres de posibles víctimas del conflicto armado colombiano, deberá dar cumplimiento al protocolo arqueológico forense para la búsqueda de personas desaparecidas que adopte la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, atendiendo a las siguientes obligaciones, salvo que las mismas sean contrarias a lo dispuesto en dicho protocolo deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: (i) Si durante las actividades de Operación y Mantenimiento, el Concesionario identifica o presume el posible hallazgo de cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano, deberá dar aviso a las autoridades correspondientes, al Interventor y la ANI en un término no mayor a 24 horas. (ii) El Concesionario deberá, demarcar la zona y aislar las actividades constructivas que se adelanten en el área circundante del hallazgo o donde se presumen se encuentran cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano. (iii) El Concesionario deberá i) suspender las actividades de obra, ii) suspender las actividades de Operación y Mantenimiento y iii) abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención, en el área donde se hallen o presume la existencia de posibles cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, hasta tanto no se hayan adelantado los procedimientos respectivos por parte de las autoridades correspondientes. (iv) El Concesionario deberá permitir el acceso a la zonas en las que se hallen o presumen la existencia de cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, a las diferentes autoridades competentes, entre ellas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
9.11(z)	Para este Proyecto el Concesionario deberá considerar lo establecido en la Ley 915 de 2004 y el Decreto 2762 de 1991, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, para efectos del cumplimiento de la obligación de vinculación de mano de obra local.
9.11(aa)	Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

	La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en este numeral deberá ser acreditada por el Concesionario de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable. El Concesionario presentará al Interventor dentro de los cinco (5) Días siguientes contados a partir de la Fecha de Inicio, la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del Contrato. El cumplimiento de esta obligación se verificará por el Interventor mensualmente dentro de los cinco (5) Días Hábiles del mes correspondiente al periodo a verificar y durante toda la ejecución del Contrato. El porcentaje de sujetos de especial protección incorporados a la ejecución del Contrato deberá mantenerse durante el plazo de ejecución del Contrato en el porcentaje mínimo establecido en la Parte General. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio para la imposición de Sanciones en los términos Capítulo X Sanciones y esquemas de apremio del Contrato Parte General y la Cláusula 6.2 Eventos Generadores de la Imposición de Sanciones del Contrato Parte Especial, sin que proceda el otorgamiento del Plazo de Cura.
10.1(a)	Los eventos generadores de imposición de Multas se regulan en la Sección 6.1 de esta Parte Especial y los eventos generadores de imposición de Sanciones se establecen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
10.1(d)(ii)(1)	Los eventos generadores de imposición de Multas se regulan en la Sección 6.1 de esta Parte Especial y los eventos generadores de imposición de Sanciones se establecen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
10.1(d)(ii)(2)	Los eventos generadores de imposición de Multas se regulan en la Sección 6.1 de esta Parte Especial y los eventos generadores de imposición de Sanciones se establecen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
10.1(d)(ii)(3)	Los eventos generadores de imposición de Multas se regulan en la Sección 6.1 de esta Parte Especial y los eventos generadores de imposición de Sanciones se establecen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
10.2(b)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.3 de esta Parte Especial.
10.2(c)	La Multa por la no terminación de las Unidades Funcionales y el plazo para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se establecen en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial.
10.3(e)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será el UNO COMA SETENTA Y UNO (1,71%) por ciento del Valor del Contrato.
10.6 (a)	Los valores de la Cláusula Penal se regulan en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
11.1(b)(i)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será el UNO COMA SETENTA Y UNO (1,71%) por ciento del Valor del Contrato
11.1 (b)(ii)	El límite de Deducciones se regula en las Secciones 4.6(b) y 4.6(c) de esta Parte Especial.
12.3(o)	No existen reglas o requerimientos generales adicionales para las Garantías de este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se regulan en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.

12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se regulan en la Sección 7.2 de esta Parte Especial.
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se regulan en la Sección 7.3(a)(ii) de esta Parte Especial.
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se regulan en la Sección 7.3(c)(ii) de esta Parte Especial.
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de obras de mantenimiento se regulan en la Sección 7.3(b)(ii) de esta Parte Especial.
12.7(a)(ii)	El valor asegurado de la garantía de responsabilidad civil extracontractual se regula en la Sección 7.4 de esta Parte Especial.
13.2(a)(ii)	Para este Proyecto, no aplica el riesgo de las variaciones en el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.
13.2(a)(iii)	Para este Proyecto, no aplica el riesgo de la gestión, compra y sobrecostos asociados a los predios que adquiera el Concesionario y que no sean objeto de reversión.
13.2(a)(xii)	Las variaciones en el valor estimado para el traslado e intervención de Redes Mayores identificadas estarán a cargo del Concesionario, de conformidad con el Apéndice Técnico 5.
13.2(a)(xiii)	No existen Redes Mayores identificadas en el Proyecto. En consecuencia, en caso de llegar a existir Redes Mayores, el riesgo de Redes Mayores y su respectivo traslado estarán a cargo del Concesionario
13.2(lvii)	Para este Proyecto no existen riesgos adicionales asignados al Concesionario.
13.3(a)	Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales producto de la expedición de Licencias Ambientales, Permisos Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, demás permisos de carácter ambiental, autorizaciones o cualquier otro instrumento de manejo ambiental y social, posteriores a la fecha de presentación de las ofertas o posteriores a la fecha de la aprobación de la factibilidad, estarán a cargo del Concesionario.
13.3(d)	No existen Redes Mayores No Identificadas en el Proyecto. En consecuencia, en caso de llegar a existir Redes Mayores No Identificadas, el riesgo de Redes Mayores No Identificadas y su respectivo traslado, protección y/o intervención estarán a cargo del Concesionario.
13.3(l)	Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los eventos de Fuerza Mayor Predial no aplican para este Proyecto.
13.3(u)	Para este Proyecto no existen riesgos adicionales asignados a la ANI.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones y/o Unidades Funcionales que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los U1 del Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio.
14.1(a)(iii)	No se contemplan porcentajes específicos adicionales en esta Parte Especial.
15.1(d)(v)	Los aportes a la Subcuenta MASC se regulan en la Sección 4.8(c) de esta Parte Especial.
17(1)(f)	El %RI para el presente Proyecto, será de CUARENTA Y DOS COMA DIECIOCHO por ciento (42,18%).
18.2(b)(vi)	No se contemplan causales adicionales de terminación anticipada del Contrato por causas no imputables a ninguna de las Partes.
19.3(c)	El monto establecido para el fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo se establece en la Sección 4.8 de esta Parte Especial.
19.3(c)	Los Costos de Estructuración se establecen en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.
19.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se regulan en la Sección 4.1. de esta Parte Especial.
19.3(c)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.

19.3(c)	Para efectos de este contrato la variable FAE tendrá un valor de DOS COMA DOS (2,2)
19.3(d)	El monto establecido para el fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo se establece en la Sección 4.8 de esta Parte Especial.
19.3(d)	Los Costos de Estructuración se establecen en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.
19.3(d)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se regulan en la Sección 4.1. de esta Parte Especial.
19.3(d)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
19.3(d)	Para efectos de este contrato la variable FAE tendrá un valor de DOS COMA DOS (2,2)
19.3(d)	Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real: 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA SETENTA Y CINCO SETENTA Y CINCO por ciento (0,7575%) expresado en términos reales. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2 (b)(i), 18.2(b)(ii) y 18.2(b)(iii) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y SIETE por ciento (0,7957%) expresado en términos reales. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA OCHENTA Y TRES TREINTA Y NUEVE por ciento (0,8339%) expresado en términos reales. Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real: 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA SETENTA Y CINCO SETENTA Y CINCO por ciento (0,7575%) expresado en términos reales. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2 (b)(i), 18.2(b)(ii) y 18.2(b)(iii) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y SIETE por ciento (0,7957%) expresado en términos reales. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA OCHENTA Y TRES TREINTA Y NUEVE por ciento (0,8339%) expresado en términos reales. 4. El FDIV para el presente proyecto, será de CERO COMA TRECE CINCO [0,135].
19.3(e)	El monto establecido para el fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo se establece en la Sección 4.8 de esta Parte Especial.
19.3(e)	Los Costos de Estructuración se establecen en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.
19.3(e)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se regulan en la Sección 4.1. de esta Parte Especial.
19.3(e)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
19.3(e)	Para efectos de este contrato la variable FAE tendrá un valor de DOS COMA DOS (2,2).
19.3(e)	Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:

	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA SETENTA Y CINCO SETENTA Y CINCO por ciento (0,7575%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2(b)(i), 18.2(b)(ii) y 18.2(b)(iii) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y SIETE por ciento (0,7957%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA OCHENTA Y TRES TREINTA Y NUEVE por ciento (0,8339%). Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real: 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA SETENTA Y CINCO SETENTA Y CINCO por ciento (0,7575%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2(b)(i), 18.2(b)(ii) y 18.2(b)(iii) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y SIETE por ciento (0,7957%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 18.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de CERO COMA OCHENTA Y TRES TREINTA Y NUEVE por ciento (0,8339%). 4. El Fdiv para el presente proyecto, será de CERO COMA TRECE CINCO [0,135].
19.3(f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del CERO COMA SETENTA Y NUEVE CINCUENTA Y TRES por ciento (0,7953 %).
20.1(b)(iv)	Para efectos de este Contrato, el cálculo del valor de los precios unitarios y AIU de las Obras Menores se realizará teniendo en cuenta los Análisis de Precios Unitarios-APU del INVÍAS y/o de la Aerocivil en lo que aplique. Las demás actividades se calcularán teniendo en cuenta los precios del mercado.
20.18	Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere la Sección 20.17 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar: _____ Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para la ANI, en _____ y de la forma y modo establecido en la Sección 1.119 de la Parte General.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, identificado con _____ expedida en _____, en su calidad de _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, identificada con NIT _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia por documento _____, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el _____ bajo el número _____ del Libro _____, conformada por _____, identificada con NIT _____, y por _____, identificada con NIT _____, representada en este acto por _____, identificado con C.C. _____, en su calidad de representante legal.

3.2 Naturaleza y alcance del Contrato

- (a) El presente Contrato de Concesión es celebrado bajo el esquema de asociación público-privada de iniciativa privada, sin recursos públicos, en los términos de la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios y se otorga en el marco legal previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1682 de 2013 y la Ley 1882 de 2018, así como las demás normas que las complementen o modifiquen.
- (b) El objeto del Contrato es la entrega a título de Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario realice la financiación, elaboración de estudios y diseños, reconstrucción, adecuación, administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, modernización y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto “GUSTAVO ROJAS PINILLA” ubicado en el Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (“Aeropuerto” o “Los Aeropuertos”), según lo señalado en el Contrato Parte General, la presente Parte Especial y los demás Apéndices del Contrato. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices.
- (c) El Concesionario deberá realizar el recaudo de los Ingresos Regulados y los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Por su parte, la ANI se obliga a ceder al Concesionario el derecho a percibir los Ingresos Regulados y los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- (d) La seguridad física de las ayudas para la navegación aérea que se encuentren dentro del perímetro del Aeropuerto es responsabilidad del Concesionario, con sujeción a lo señalado en el RAC 17.19.2, o las normas que lo modifiquen o lo complementen.
- (e) Para cualquier efecto de cumplimiento del Contrato por parte del Concesionario, primarán en el siguiente orden: (i) el Contrato y sus Apéndices, (ii) los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, (iii) la norma

nacional existente, (iv) los estándares y métodos recomendados por la OACI, (v) las normas FAA (Federal Aviation Administration) (vi) las guías y manuales de la IATA y de la ACI referenciados en ese Contrato y (vii) el Plan Maestro -Fase I- del Aeropuerto vigente al momento de la suscripción del presente Contrato (Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla aprobado mediante la Resolución Aerocivil N° 02662 del 5 de septiembre de 2017).

- (f) El Concesionario como contraprestación por la ejecución del objeto del Contrato, recibirá la Retribución prevista en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
- (g) La Retribución del Concesionario tiene su fuente en los recursos derivados de la explotación económica del Proyecto, o cualquier otra actividad comercial, y su reconocimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de los Indicadores, de que trata el Apéndice Técnico 4 del presente Contrato de Concesión.
- (h) Además de lo dispuesto en la Sección 2.2 de la Parte General, estarán expresamente excluidas del presente Contrato de Concesión las siguientes actividades y alcances:
 - (i) El mantenimiento de la infraestructura cargo de la Aerocivil, mejora de predios y accesos relacionados con el centro de control de operaciones y la torre de control del Aeropuerto, todo lo cual correrá por cuenta y riesgo de la Aerocivil.
 - (ii) La administración, operación, mantenimiento y explotación de la bomba para la evacuación de aguas lluvias del sector donde se encuentra ubicado el Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla.
 - (iii) La contratación del personal de bomberos, su capacitación y el pago correspondiente de salarios, todo lo cual será por cuenta y riesgo de la Aerocivil, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución N° 1127 del 24 de julio de 2018 y la Ley 1575 de 2012. Dentro de los alcances del Contrato se encuentran expresamente excluidos los descritos en el numeral 17.4 (Equipo de Salvamento para entornos difíciles) del Adjunto A del RAC 14.
 - (iv) Las obligaciones asociadas al ruido generado por las aeronaves, las cuales permanecerán a cargo de la Aerocivil y se regirán por lo previsto en la Licencia Ambiental y/o Planes de Manejo Ambiental y el manual de abatimiento de ruido de la Aerocivil.
 - (v) Las obligaciones del Concesionario se limitan a aquellas áreas relacionadas con las actividades constructivas y de operación y mantenimiento aeroportuario, administración y explotación comercial, sin incluir las áreas donde se encuentran ubicadas las torres de control del Aeropuerto y el centro de control aeronáutico del Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla de la Isla de San Andrés. Por lo tanto, los alcances contractuales se limitan al polígono que actualmente ocupa el Aeropuerto, sin contar con el área de la estación de servicio de combustible, salvo por lo dispuesto en la Sección 3.6(h) de la presente Parte Especial. Esto no aplica en lo que refiere al componente ambiental dado que el Concesionario tendrá a su cuenta y riesgo los Planes de Manejo Ambiental junto con los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales del Aeropuerto recibidos en cesión total. Por lo anterior, el Concesionario asume las obligaciones ambientales de todo el Aeropuerto. Dado lo anterior, el Concesionario deberá suscribir con

Aerocivil un acta de acuerdo para el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el área no concesionada.

- (i) Los bienes que se entenderán otorgados en concesión serán aquellos que se encuentren incluidos en el Acta de Entrega de la Infraestructura del Aeropuerto.
- (j) Las obligaciones a cargo del Concesionario contenidas en la Secciones 9.8 y 9.9 de la Parte General del Contrato referentes a la seguridad aeroportuaria son obligaciones de medio y no de resultado, por lo tanto cualquier acto de interferencia ilícita, terrorismo, narcotráfico o cualquier hecho, actuación o situación que se presente en la infraestructura del Aeropuerto entregados en concesión derivada de hechos delictivos o ilícitos a cargo de terceros, no será responsabilidad del Concesionario, salvo que se demuestre su culpa grave o dolo. Adicionalmente, con sujeción a lo señalado en el RAC 160, o las normas que lo modifiquen o lo complementen, el Concesionario efectuará las inspecciones de las medidas y procedimientos de seguridad aplicables del Aeropuerto, los explotadores de aeronaves o agentes de carga, con el fin de determinar su real eficiencia y eficacia.
- (k) El Concesionario tendrá a su cargo la seguridad física y operacional del Aeropuerto en cumplimiento con lo contemplado en el RAC 160 y el RAC 219, bajo el entendido de que las obligaciones relativas a esa labor de seguridad son de medio y no de resultado.
- (l) El Concesionario tendrá a su cargo la prevención del peligro aviario y fauna en los términos establecidos en el programa nacional de limitación de fauna en aeródromos de la Aeronáutica Civil.
- (m) El Concesionario se obliga a dar cumplimiento a los compromisos presentados en la Oferta dentro del Proceso de Selección.

3.3 Descripción del Aeropuerto

- (a) Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla

El Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla, ubicado en la isla de San Andrés en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (Código IATA: ADZ, código OACI: SKSP).

3.4 División del Proyecto

El Proyecto corresponde al Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla, el cual se divide en TRES (3) Unidades Funcionales, correspondientes a una (1) Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento (UF0), y dos (2) Unidades Funcionales de Construcción en el Aeropuerto, las cuales se describen a continuación:

Las Unidades Funcionales que se describen a continuación tienen como objetivo la modernización y adecuación de la infraestructura del Lado Tierra del Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla, requeridas para el movimiento de pasajeros nacionales e internacionales, para dar cumplimiento al nivel de servicio óptimo de IATA, establecido en el Airport Development Reference Manual – ADRM – 10ª Edición y a los estudios del análisis de la demanda/capacidad, requisitos y áreas de instalaciones señalados en el Plan Maestro aprobado mediante la Resolución N° 02662 del 5 de septiembre de 2017; y la Operación y Mantenimiento del Lado Tierra y Lado Aire.

<u>UNIDAD FUNCIONAL</u>	<u>INTERVENCIONES</u>
UNIDAD FUNCIONAL 0	Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria. Incluyen las actividades establecidas en los numerales 1.2.3., 1.2.7., y 1.2.8. del Apéndice Técnico 1.
UNIDAD FUNCIONAL 1	• Construcción y dotación de edificio para depósito de residuos • Demolición, construcción y dotación del edificio de bomberos SEI, incluye suministro de insumos. • Demolición, construcción y dotación de terminal de carga. • Construcción de subestación eléctrica, incluye dotación y equipos de control. • Construcción y dotación de central de frío. • Demolición, construcción y dotación del edificio de Servicios Médicos Aeroportuarios. • Mejoramiento y acondicionamiento de la plataforma al nuevo Proyecto. • Urbanismo lado aire. • Urbanismo lado tierra. ▪ Mantenimiento
UNIDAD FUNCIONAL 2	• Demolición terminal existente, Construcción y dotación del terminal de pasajeros (incluye las obras temporales en la Etapa Preoperativa). ▪ Mantenimiento

Estas actividades incluyen la ejecución por cuenta y riesgo del Concesionario de las obras preliminares, complementarias y todas las necesarias para poder disponer de las distintas áreas., se debe considerar la demolición de edificaciones (incluido el urbanismo) y pavimentos existentes, y demás obras para garantizar la accesibilidad al terminal actual y a los servicios aeroportuarios sin afectar su operación, incluyendo la adecuación de parqueaderos, desvíos viales, obras y accesos temporales igual que los definitivos.

En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar a su cuenta y riesgo todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto y Apéndice Técnico 2: Condiciones para la Operación y el Mantenimiento. Así mismo, el Concesionario podrá hacerse parte de los acuerdos operacionales existentes con la Fuerza Aérea Colombiana -FAC- con el fin de establecer los procedimientos para la coordinación y encaminamiento del Tránsito Aéreo Militar para el Aeropuerto Internacional de la isla de San Andrés, por lo que priorizará el uso de todas las posiciones, salvo las posiciones 5 y 6, las cuales solo se usarán cuando las demás posiciones estén ocupadas, procurando mantenerlas libres la mayor parte del tiempo posible, siempre y cuando no se afecte las condiciones operacionales del Aeropuerto Internacional de San Andrés.

La Infraestructura Aeroportuaria disponible deberá ser operada, administrada y mantenida por el Concesionario durante todas las Etapas del Contrato de Concesión, en los términos establecidos en la Sección 9.2 de la Parte General del Contrato y el

Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio.

En materia de dimensiones de la pista, edificios y obras del Aeropuerto, el Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Plan Maestro expedido por la Aerocivil, vigente al momento de la suscripción del presente Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, que para el caso del Aeropuerto Internacional de San Andrés, establece en el Capítulo 4 “Análisis de la Demanda/Capacidad y Requisitos de las Instalaciones” de la Resolución No. 02662 de 2017, numeral 4.2.3. Cumplimiento de las Normas OACI, el ancho de Franja *“Concluimos que el aeropuerto representa un ejemplo típico de lo que el documento 9774 ANS 969 ofrece como alternativa al este no poder cumplir con los SARPS, ejecutar un estudio aeronáutico para obtener la certificación del aeropuerto en las condiciones existentes de una franja de 128 m de ancho.”*, la mencionada excepción hace parte de las condiciones del presente Contrato.

3.5 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de UN BILLÓN QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$1.015.726.286.846) Pesos del Mes de Referencia.

3.6 Entrega de la Infraestructura

- (a) La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.
- (b) La infraestructura que será recibida por el Concesionario con la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura corresponde a:
 - (i) El Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla ubicado en la Isla de San Andrés.

En la Entrega de la Infraestructura no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

- (c) El Concesionario deberá elaborar los protocolos de coexistencia con los contratos de obra suscritos por la Aerocivil, con el fin de coordinar las actividades que se requieran adelantar para culminar la ejecución de los contratos de obra y hacer entrega al Concesionario.
- (d) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad de obras correspondientes a los contratos señalados anteriormente en la presente Sección o cualquier otro contrato adicional que surja, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida.
- (e) La entrega anticipada o la demora del recibo de la infraestructura señalada en la presente Sección, así como la variación de los costos e Ingresos Regulados y de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados correrán a cuenta y riesgo del Concesionario, toda vez que el Acta de Inicio y el Acta Entrega de la Infraestructura se suscriben en el mismo día.

- (f) Con la Entrega de la Infraestructura, el Concesionario recibirá la tenencia de los terrenos que hacen parte del Aeropuerto Internacional de San Andrés propiedad del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina descritos en el Documento de Condiciones de Entrega del Aeropuerto.
- (g) Las ayudas a la navegación aérea, la torre de control, la subestación eléctrica y el centro de control de navegación aérea (sala radar) no se encuentran incorporadas en el alcance del Proyecto, por tal razón no corresponde al Concesionario el mantenimiento de la infraestructura aeronáutica.
- (h) Están contempladas como Área No Concesionada la torre de control, la subestación eléctrica y el centro de control de navegación aérea (sala radar), en las cuales las Partes pactan única y exclusivamente una intervención anual que corresponde a la preservación de la infraestructura física, conforme se define en el numeral 2.2.(viii) del Apéndice Técnico 2.
- (i) Las ayudas visuales que se incluyen dentro de la Concesión para Mantenimiento y Operación son las siguientes:
 - (i) Señalización y demarcaciones del área de movimiento del Aeropuerto.
 - (ii) Sistemas de atraque de aeronaves, en el Aeropuerto Internacional de San Andrés Gustavo Rojas Pinilla
 - (iii) Iluminación plataforma, en el Aeropuerto Internacional de San Andrés Gustavo Rojas Pinilla
 - (iv) Luces de pista, calles de rodaje y plataforma, en el Aeropuerto, incluyendo sistema de luces PAPI en el Aeropuerto Internacional de San Andrés Gustavo Rojas Pinilla.

Esto no aplica en lo que refiere al componente ambiental dado que el Concesionario tendrá a su cuenta los Planes de Manejo Ambiental junto con los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales del Aeropuerto recibido en cesión total. Por lo anterior, el Concesionario asume las obligaciones ambientales de todo el Aeropuerto. Dado lo anterior, el Concesionario deberá suscribir con la Aerocivil un acta de acuerdo para el cumplimiento de las obligaciones ambientales que le competen a la entidad estatal en el Área No Concesionada.

3.7 Costos de Estructuración

En caso de que el Originador no sea el adjudicatario del Proceso de Selección, el Concesionario deberá pagar al Originador la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES Pesos del Mes de Referencia (\$17.283.671.483) incluido IVA por concepto de Costos de Estructuración que será pagado previa presentación de la correspondiente factura dentro de los (30) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo. En el caso que la ANI celebre el Contrato de Concesión con el Originador, es decir, con la sociedad que éste constituya para la celebración del Contrato, no habrá lugar al pago de la suma prevista por concepto de Costos de Estructuración.

3.8 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración de la Fase de Preconstrucción: Dieciocho Meses (18), contados a partir de la Fecha de Inicio.
- (b) Duración de la Fase de Construcción: Treinta y Siete Meses (37), contados a partir del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

3.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará en la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.5(b) del Contrato Parte General, este plazo aplica para las Unidades Funcionales 1 y 2.
- (b) Para la Unidad Funcional 0, Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento –UF OyM-, la Operación y Mantenimiento comenzará a partir de la Fecha de Inicio. Se precisa que respecto de esta Unidad Funcional 0 no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá hasta el inicio de la Etapa de Reversión.
- (c) La medición de los Indicadores de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento iniciará a partir del Día 90 (inclusive) contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 4.

CAPÍTULO IV **ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO**

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en el Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto, el Proyecto está dividido en tres (3) Unidades Funcionales, incluida una (1) Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

UF	Sector	Porcentaje de Participación Desde la Fecha de Inicio Hasta Fin Etapa Preoperativa	Porcentaje de Participación Etapa Operación y Mantenimiento
0	Operación y Mantenimiento	44,55%	44.55%
1	Unidad Funcional 1	55,45%	17.34%
2	Unidad Funcional 2	0.00%	38.11%

La Retribución correspondiente a la Unidad Funcional 0 iniciará de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio.

Las demás Unidades Funcionales Aeroportuarias distintas a la Unidad Funcional 0, el Concesionario tendrá derecho a la Retribución a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional. El reconocimiento y pago de la Retribución se sujeta a la medición y cumplimiento de los Indicadores en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio una vez hayan transcurrido 1 Mes a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional.

4.2 Fuentes de la Retribución

- (a) Las fuentes de pago de la Retribución del Concesionario serán las siguientes:

- (i) Ingresos Regulados cedidos a favor del Concesionario en virtud de lo previsto en el presente Contrato y conforme lo dispuesto en la Resolución de Tarifas.
- (ii) Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados correspondientes a la Explotación Comercial del Aeropuerto. En general, los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados se encuentran constituidos por todos aquellos ingresos que tiene derecho a percibir el Concesionario distintos de los Ingresos Regulados.
- (iii) Las demás que se dispongan en la Resolución de Tarifas.
- (iv) Las exenciones tarifarias estarán determinadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Tarifas.

4.3 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados.

La facturación y el recaudo de los Ingresos Regulados del Proyecto se manejarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- (a) El Concesionario cobrará los Ingresos Regulados por su cuenta y riesgo.
- (b) El Concesionario facturará quincenalmente a los explotadores de aeronaves las tarifas aeroportuarias para operaciones regulares. Los explotadores de aeronaves dispondrán del término establecido en la Resolución de Tarifas para cancelar las facturas y consignar en la Subcuenta Recaudo Ingresos Regulados el respectivo monto a partir de su recibo.
- (c) El Concesionario facturará a los explotadores de aeronaves las tarifas aeroportuarias para operaciones no regulares antes de la prestación del servicio correspondiente. Los explotadores de aeronaves deberán consignar en la Subcuenta Recaudo Ingresos Regulados el respectivo monto.
- (d) El tráfico del Aeropuerto, así como los Ingresos Regulados serán verificados por el Interventor y,
 - (i) En el caso en que la suma consignada por el respectivo explotador de aeronaves a la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados fuere inferior que el valor que corresponda de acuerdo con lo señalado en la Sección 4.3(b) de esta Parte Especial, el Concesionario llevará a cabo el procedimiento previsto en la Resolución de Tarifas.
 - (ii) En el caso en que la suma consignada por el respectivo explotador de aeronaves a la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados fuere superior que aquella que corresponda de acuerdo con lo señalado en la Sección 4.3(b) de esta Parte Especial, y siempre que no haya sido objeto de reembolso dentro de los seis (6) Meses siguientes de realizado el pago, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses, a la Subcuenta Excedentes ANI dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la verificación de esta situación.
 - (iii) Como mecanismo para la verificación de los Ingresos Regulados, se elaborarán actas mensuales de verificación por parte del Interventor y el Concesionario, empleando los manifiestos de las aerolíneas u otros elementos.
- (e) El valor máximo de las Tarifas será ajustado anualmente, conforme a lo regulado en la Resolución de Tarifas.

- (f) Las Tarifas calculadas de acuerdo con la Resolución de Tarifas, serán los valores máximos que el Concesionario podrá cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados. Como consecuencia de lo anterior, el Concesionario cuenta con total autonomía para cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados unas tarifas inferiores a las fijadas como máximas por Aerocivil en la Resolución de Tarifas. En el evento de disminución de tarifas, el riesgo de no obtención del VPIE seguirá siendo por cuenta y riesgo del Concesionario, sin que tenga derecho a reclamar a la ANI por los valores correspondientes a esta disminución de las tarifas.
- (g) Existirá exención en el pago de Derechos de Aeródromo a:
 - (i) Las aeronaves de propiedad u operadas por el Estado Colombiano, y las aeronaves de propiedad de Estados extranjeros, que presten servicios no comerciales, siempre y cuando exista reciprocidad. La aerolínea Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. – SATENA, mientras el Estado colombiano conserve su propiedad mayoritaria.
 - (ii) Las aeronaves en operaciones de búsqueda, salvamento o auxilio en casos de calamidad pública.
 - (iii) Las que realicen aterrizajes de emergencia o que se regresen por mal tiempo a su Aeropuerto de origen siempre y cuando no embarquen nuevos pasajeros, carga o correo remunerado.
 - (iv) Las aeronaves que presten sus servicios a una Organización o a un Estado y que por medio de un acuerdo internacional se les exonere de acuerdo con lo establecido en el RAC 14.
 - (v) Cualquier otra exención que se encuentre estipulada en el RAC14 o cualquier norma que la modifique.

4.4 Facturación y Recaudo de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados.

Los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados se manejarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- (a) El Concesionario cobrará los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados por su cuenta y riesgo.
- (b) La facturación de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados, se hará de la forma que determine el Concesionario con los usuarios respectivos, quienes consignarán en la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados el monto respectivo al servicio.
- (c) Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al Interventor, dentro de los primeros tres (3) Días Calendario de cada Mes, copia de la totalidad de la facturación emitida en el Mes anterior, por concepto de Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados y que, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus Apéndices, pueden ser cobrados a los usuarios del servicio.
- (d) Los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados serán verificados por el Interventor y,

- (i) En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados fuere inferior que aquella que corresponda de acuerdo con lo señalado en la Sección 4.4(c) anterior, el Concesionario efectuará las actividades de cobro de cartera que correspondan, siendo su obligación responder por los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados.
- (ii) En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados fuere superior que aquella que corresponda de acuerdo con lo señalado en la Sección 4.4(b) anterior y siempre que no haya sido objeto de reembolso dentro de los seis (6) Meses siguientes de realizado el pago, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses, a la Subcuenta Excedentes ANI dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la verificación de esta situación.

4.5 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.81 de la Parte General, la Estructura Tarifaria para la facturación y Recaudo de Ingresos Regulados, al momento de la suscripción del Contrato corresponde a las tarifas aprobadas mediante la Resolución No. 02010 de 13 de septiembre de 2021 de la Aerocivil o cualquiera que la modifique, adicione o sustituya.
- (b) La actualización de las tarifas sin redondeo para esta estructura tarifaria se hará de la siguiente forma:
 - (i) Los valores de las tarifas de las Tasas y Derechos nacionales a que se refieren los ARTÍCULOS 5° (Tasa Aeroportuaria Nacional (TAN)) y 20° (Derechos de Aeródromo en Operaciones Nacionales (DAON)) de la resolución No. 02010 de 2021, serán ajustados anualmente durante todo el periodo de la Concesión de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, aplicando la siguiente fórmula:

$$Tarifas\$COP_t = Redondeo \left[Tarifas\$COP_{t-1} * \left(\frac{IPCCol_{t-1}}{IPCCol_{t-2}} \right) \right]$$

<i>Tarifas\$COP_t</i>	Valor actualizado de la tarifa expresada en pesos corrientes colombianos para el año t
<i>Tarifas\$COP_{t-1}</i>	Valor de la tarifa expresada en pesos corrientes colombianos, resultante de la última actualización del año inmediatamente anterior
<i>IPCCol_{t-1}</i>	Índice de Precios al Consumidor de Colombia de Noviembre del año inmediatamente anterior al año t
<i>IPCCol_{t-2}</i>	Índice de Precios al Consumidor de Colombia de Noviembre del año inmediatamente anterior al año t-1
<i>Redondeo</i>	Función que redondea la tarifa por exceso (\$Cop 50 o Superior) a la Centena siguiente, o por defecto (\$Cop 49 o menor) a la Centena anterior. Para las tarifas expresadas hasta el 5to decimal, se aplicará la misma metodología redondeando por exceso (\$Cop 0,000050 o Superior) al quinto decimal siguiente, o por defecto (\$Cop 0,000049 o menor) al quinto decimal siguiente anterior.

- (ii) Los valores de las tarifas de las Tasas y Derechos a que se refieren los ARTÍCULOS 6° (Tasa Aeroportuaria Internacional (TAI)), 21° (Derechos de Aeródromo Operaciones Internacionales (DAOI)) y 30° (DUPI) de la resolución No. 02010 de 2021, serán ajustados de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor Urbano de los Estados Unidos (Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U)) publicado por La Bureau of Labor Statistic (BLS) del United States Department of Labor, aplicando la siguiente fórmula:

$$Tarifas\$USD_t = Redondeo \left[Tarifas\$USD_{t-1} * \left(\frac{CPI - UEEUU_{t-1}}{CPI - UEEUU_{t-2}} \right) \right]$$

<i>Tarifas\$USD_t</i>	Valor actualizado de la tarifa expresada en dólares corrientes de los Estados Unidos de América para el año t
<i>Tarifas\$USD_{t-1}</i>	Valor actualizado de la tarifa expresada en Dólares corrientes de los Estados Unidos de América, resultante de la última actualización del año inmediatamente anterior.
<i>CPI – UEEUU_{t-1}</i>	Índice de Precios al Consumidor Urbano de los Estados Unidos de Noviembre del año inmediatamente anterior al año t.
<i>CPI – UEEUU_{t-2}</i>	Índice de Precios al Consumidor Urbano de los Estados Unidos correspondiente a la última actualización tarifaria del año inmediatamente anterior al año t-1.
<i>Redondeo</i>	Función que redondea la tarifa por exceso (USD 0,50 o Superior) a la Unidad siguiente, o por defecto (USD 0,49 o menor) a la unidad anterior. Para las tarifas expresadas hasta el 5to decimal, se aplicará la misma metodología redondeando por exceso (USD 0,000050 o Superior) al quinto decimal siguiente, o por Defecto (USD 0,000049 o menor) al quinto decimal anterior.

El recaudo de las tasas en dólares podrá hacerse en dólares de Estados Unidos de América, o en pesos colombianos, utilizando la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia -TRM- para los días 14 y 28 de cada Mes.

La tasa representativa del mercado para el día 14 de cada Mes, será aplicable para el periodo comprendido entre el día 14 y el 27 de cada Mes. La tasa representativa del mercado para el día 28 de cada mes será aplicable para el periodo comprendido entre el 28 y el día 13 del Mes inmediatamente siguiente. Posteriormente se debe aproximar el monto en pesos al múltiplo de cien (100) Pesos más cercano de la siguiente manera: si el resultado fuere de 0 a 49, se aproximará a la baja y de 50 a 99 al alza.

- (iii) Tarifas expresadas en Unidad de Valor Tributario: Para efectos de convertir en valores absolutos de las cifras y valores expresados en UVT, se multiplicará el número Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de la UVT y su resultado se aproximará de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario y de las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

- (c) La actualización de las tarifas sin redondeo para la estructura tarifaria, en todo caso, deberá atender lo dispuesto en la Resolución No. 02010 de 13 de septiembre de 2021 de la Aerocivil o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

4.6 Cálculo de la Retribución

- (a) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = RIR_h^u + RINAIR_h^u - D_h - DICP_h^u$$

Donde,

R _h ^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
RIR _h ^u	$RIR_h^u = IR_h^u * IC_h^u$ Donde, RIR_h^u = Recaudo de Ingreso Regulado IR_h^u = Recaudo de Ingreso Regulado correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos Regulados Netos), más los rendimientos existentes en dicha Subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingreso Regulado en dicha Subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer Mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado de Ingresos Regulado consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos Regulados Netos) junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta, desde la fecha de Inicio hasta el Mes h. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.
RINAIR _h ^u	$RINAIR_h^u = INAIR_h^u * IC_h^u$ Donde, RINAIR_h^u = Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados INAIR_h^u = Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer Mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento (UF 0), este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos) junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta, desde la fecha de Inicio hasta el Mes h.

	IC _h ^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.
D _h	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h.
DICP _h ^u	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la Unidad Funcional u medido para el Mes h según lo establecido en la Sección 7.1(f) de la Parte General. Nota: Para el presente Proyecto esta variable es cero (0).
h	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de inicio del Contrato de Concesión.

- (b) La Deducción máxima permitida en el Mes i corresponderá al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere esta Sección se realizaran en el siguiente periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueron objeto de Deducción.

- (c) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.6(b) anterior, hubiera sido inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
 - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más – continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a CERO PUNTO NOVENTA (0,90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (d) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(i)(iv) de la Parte General, asociada a la actualización de la diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la decisión del Amigable Componedor, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

Diferencia _i	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá reconocerla al Concesionario con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.

VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i> .
TDI	Ver tabla de referencia, índice 3.6 (a).
<i>t</i>	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
<i>i</i>	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

4.7 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto del Giro	Fecha máxima del Giro
1	ONCE MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SIETE Pesos del Mes de Referencia (\$11.045.326.907)	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
2	CINCO MIL NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Pesos del Mes de Referencia (\$5.093.406.774)	13 Meses desde la Fecha de Inicio
3	SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN Pesos del Mes de Referencia (\$7.657.335.751)	19 Meses desde la Fecha de Inicio
4	VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS Pesos del Mes de Referencia (\$28.582.687.802)	25 Meses desde la Fecha de Inicio
5	TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Pesos del Mes de Referencia (\$33.900.168.324)	31 Meses desde la Fecha de Inicio
6	TRES MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ Pesos del Mes de Referencia (\$3.611.262.710)	37 Meses desde la Fecha de Inicio
7	SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Pesos del Mes de Referencia (\$7.546.970.259)	43 Meses desde la Fecha de Inicio

Giros	Monto del Giro	Fecha máxima del Giro
8	CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE Pesos del Mes de Referencia (\$14.450.677.687)	49 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE Pesos del Mes de Referencia (\$111.887.836.214)	

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 4 a 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, sus modificaciones o en las reformas que tengan su origen en la obtención y/o desembolso de los Recursos de Deuda del Contrato de Concesión, y iii) la suma de los todos los Giros de Equity aportados y a aportar –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la suma total de los montos mínimos establecidos en esta Parte Especial. Los costos de estructuración a los que hace referencia la Sección 3.7 de esta Parte Especial no serán tenidos en cuenta para efectos de los Aportes de Equity a los que se hace referencia en esta Sección.

4.8 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) **Subcuenta Interventoría y Coordinación.**

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Coordinación.

No de Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Inicial	NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Pesos del Mes de Referencia (\$941.689.237)	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte Semestral a partir de los 6 Meses de la suscripción del Acta de Inicio hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Pre Construcción	OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO Pesos del Mes de Referencia (\$847.740.835)	Dentro de los treinta días del Mes de cada Semestre hasta la terminación de la Fase de Pre Construcción.
Aporte Semestral a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción	OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO Pesos del Mes de Referencia (\$847.740.835)	Dentro de los treinta días del Mes de cada Semestre hasta la terminación de la Fase de Construcción

Aporte Semestral desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento	MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CATORCE Pesos del Mes de Referencia (\$1.211.330.314)	Dentro de los treinta días del Mes de cada Semestre hasta la terminación del Contrato.
Aporte Cada 5 años después de Acta de Inicio	TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Pesos Del Mes De Referencia (\$37.669.859)	Dentro de los primeros 30 días de cada quinquenio
Aporte Cada 10 años después de Acta de Inicio	QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Pesos Del Mes De Referencia (\$15.837.178)	Dentro de los primeros 30 días de cada decenio

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes, tomando como base el valor establecido en la presente Sección y en los plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la Subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno. En este caso, las Partes aplicarán lo dispuesto en el Contrato para la Compensación de Riesgos.

(b) **Subcuenta Soporte Contractual.**

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia. Una vez agotados los recursos de esta subcuenta no será obligación del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte inicial y anuales	CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Pesos Del Mes de Referencia (\$425.341.352)	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y posteriormente dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato contados a partir de la Fecha de Inicio

(c) **Subcuenta MASC.**

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta MASC.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial y anuales	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES Pesos del Mes de Referencia (\$451.359.573)	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y posteriormente dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte Semestral Enero y julio	CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Pesos del Mes de Referencia (\$106.335.338)	Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de febrero y agosto de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de febrero o agosto siguientes, el que ocurra primero.

Una vez agotados los recursos de esta Subcuenta, el Concesionario deberá efectuar fondeos adicionales hasta tanto sean requeridos para sufragar los costos anuales efectivamente comprobados de los MASC.

En caso de aplicar como Mecanismo de Compensación por Riesgos el plazo adicional – $VPIEr_{cp_m}$ – las Subcuentas Interventoría y Coordinación, Soporte Contractual y MASC continuarán siendo fondeadas mensualmente por el Concesionario en Pesos del Mes de Referencia y de manera proporcional al monto de los aportes realizados en el año calendario inmediatamente anterior, determinado para cada una de las Subcuentas en la Sección 4.8 de la Parte Especial, hasta el cumplimiento de las condiciones previstas para la obtención del $VPIEr_{cp_m}$ o la terminación del Contrato descrita en la Sección 128.1 de la Parte General.

El fondeo de los recursos de estas subcuentas será parte de las obligaciones del Concesionario durante este evento y por lo tanto no hará parte del cálculo de los mecanismos de compensación establecidos en el Contrato Parte General.

(d) Subcuenta Obras Sociales

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Obras Sociales.

No de Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
--------------	-------	-------------------------

1	NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Pesos del Mes de Referencia (\$97.786.800)	19 Meses desde la firma del Acta de Inicio
2	CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Pesos Del Mes De Referencia (\$109.487.638)	25 Meses desde la firma del Acta de Inicio
3	CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Pesos Del Mes De Referencia (\$448.293.935)	31 Meses desde la firma del Acta de Inicio
4	TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Pesos Del Mes De Referencia (\$380.848.763)	37 Meses desde la firma del Acta de Inicio
5	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO Pesos Del Mes De Referencia (\$269.767.724)	43 Meses desde la firma del Acta de Inicio
6	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN Pesos Del Mes De Referencia (\$396.778.631)	49 Meses desde la firma del Acta de Inicio
7	VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO Pesos Del Mes De Referencia (\$21.929.044)	55 Meses desde la firma del Acta de Inicio
Total	MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Pesos Del Mes De Referencia (\$1.724.892.535)	

(e) **Subcuenta Compensación de Riesgos**

- (i) La Subcuenta Compensación de Riesgos se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará una vez se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario, con el porcentaje causado del Recaudo de Ingresos de Ingresos Regulados y de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados que se establece en el siguiente numeral.

- (ii) La Subcuenta Compensación de Riesgos se fondeará con un porcentaje del CERO COMA CIENTO OCHENTA Y CINCO por ciento (0,185%) del total de los Ingresos Regulados e Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados hasta finalizada la Etapa de Operación y Mantenimiento. Los fondeos a la Subcuenta Compensación de Riesgos se efectuarán de manera previa y de forma prioritaria antes de cualquier traslado de recursos a la Subcuenta Ingresos Regulados Netos y a la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos

- (iii) La Fiduciaria deberá trasladar mensualmente desde la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados y de la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados a la Subcuenta Compensación de Riesgos, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles, de cada Mes, el valor correspondiente a la Sección 4.8(e)(i) anterior, causado en el Mes inmediatamente anterior.

- (iv) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensación de Riesgos se destinarán única y exclusivamente a la compensación de riesgos a cargo de la ANI.
 - (v) Los recursos de esta Subcuenta no podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008 para garantizar la liquidez de los Mecanismos para la Compensación de Riesgo, los rendimientos de operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta Subcuenta. Los recursos remanentes de esta Subcuenta Compensación de Riesgos, a la terminación del Contrato podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (f) **Subcuenta Contraprestación Aerocivil**
- (i) Se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará una vez se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario, con el porcentaje causado de Ingresos Regulados y de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados establecido en la Sección 4.8(f)(iv) de Esta Parte Especial
 - (ii) La Fiduciaria deberá trasladar mensualmente desde la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados y de la Subcuenta Recaudo Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados a la Subcuenta Contraprestación Aerocivil, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles, el valor correspondiente a la Contraprestación causada en el Mes inmediatamente anterior. Los fondeos a la Subcuenta Contraprestación Aerocivil se efectuarán de manera previa y de forma prioritaria antes de cualquier traslado de recursos a la Subcuenta Ingresos Regulados Netos y a la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos.
 - (iii) Los recursos de esta Subcuenta son de libre disposición de la Aerocivil.
 - (iv) Para el cálculo y traslado del valor de la Contraprestación a la Subcuenta Contraprestación Aerocivil, la Fiduciaria seguirá el siguiente procedimiento.
 - (1) Mensualmente trasladará a la Subcuenta Contraprestación Aerocivil dentro del plazo previsto, el CERO COMA CIENTO TREINTA Y NUEVE por ciento (0,139%) de los Ingresos Regulados causados en el Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación; y
 - (2) Mensualmente trasladará a la Subcuenta Contraprestación Aerocivil, dentro del plazo previsto, el CERO COMA CIENTO TREINTA Y NUEVE por ciento (0,139%) de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados causados en el Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación.
- (g) **Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales**
- (i) Esta Cuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará una vez se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario, con el porcentaje causado de Ingresos Regulados y de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados establecido en la Sección 4.8(g)(iv) de esta Parte Especial.

- (ii) La Fiduciaria deberá trasladar mensualmente desde la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados y de la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados a la Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes, el valor correspondiente a la Contraprestación causada en el Mes inmediatamente anterior. Los fondeos a la Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales se efectuarán de manera previa y de forma prioritaria antes de cualquier traslado de recursos a la Subcuenta Ingresos Regulados Netos y a la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos.
 - (iii) Los recursos de la Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales son de libre disposición de las entidades territoriales establecidas en esta Parte Especial. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI.
 - (iv) Para el cálculo y traslado del valor de la Contraprestación a la Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales, la Fiduciaria seguirá el siguiente procedimiento.
 - (1) Mensualmente trasladará a la Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales, dentro del plazo previsto, el CERO COMA CERO TREINTA Y SIETE por ciento (0,037%) de los Ingresos Regulados girados con destino a la Subcuenta de Ingresos Regulados, en el Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación, según se prevé en la Ley Aplicable; y
 - (2) Mensualmente trasladará a la Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales, dentro del plazo previsto, el CERO COMA CERO TREINTA Y SIETE por ciento (0,037%) de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados girados con destino a la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados en el Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación, según se prevé en la Ley Aplicable.
 - (v) Los recursos de la Cuenta Contraprestación Entidades Territoriales se distribuirán entre las entidades territoriales mencionadas en esta Parte Especial y el cálculo de los valores y su traslado, se realizará anualmente considerando la participación en el total de pasajeros movilizados por el Proyecto, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- (h) **Cuenta Contraprestación ANI**
- (i) Esta Cuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará una vez se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario, con el porcentaje causado de Ingresos Regulados y de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados establecido en la Sección 4.8(h)(iv) de esta Parte Especial.
 - (ii) La Fiduciaria deberá trasladar mensualmente desde la Subcuenta Recaudo de Ingresos Regulados y de la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados a la Cuenta Contraprestación ANI, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes, el valor correspondiente a la

Contraprestación causada en el Mes inmediatamente anterior. Los fondeos a la Cuenta Contraprestación ANI se efectuarán de manera previa y de forma prioritaria antes de cualquier traslado de recursos a la Subcuenta Ingresos Regulados Netos y a la Subcuenta Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados Netos.

- (iii) Los recursos de la Cuenta Contraprestación ANI son de libre disposición de la ANI. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Contraprestación ANI serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (iv) Para el cálculo y traslado del valor de la Contraprestación a la Cuenta Contraprestación ANI, la Fiduciaria seguirá el siguiente procedimiento:
 - (1) Mensualmente trasladará a la Cuenta Contraprestación ANI, dentro del plazo previsto, el CERO COMA CERO CERO NUEVE por ciento [0,009%] de los Ingresos Regulados girados con destino a la Subcuenta de Ingresos Regulados, en el Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación, según se prevé en la Ley Aplicable; y
 - (2) Mensualmente trasladará a la Cuenta Contraprestación ANI, dentro del plazo previsto, el CERO COMA CERO CERO NUEVE por ciento [0,009%] de los Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados girados con destino a la Subcuenta Recaudo de Ingresos No Asociados a los Ingresos Regulados en el Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación, según se prevé en la Ley Aplicable.
- (v) Los recursos de la Cuenta Contraprestación ANI serán asignados de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación:

- (a) La experiencia podrá ser acreditada con máximo tres (3) certificados de contratos celebrados por el Contratista, en el sector público o privado, actas de liquidación bilateral o de terminación de contratos suscritos con entidades públicas, los cuales ~~deben estar inscritos en el RUP y~~ deberán haber sido ejecutados en los 15 (quince) años anteriores a la Fecha de Inicio.
- (b) Los certificados de obra u otros documentos autorizados para acreditar la experiencia deben tener por objeto o incluir dentro de su alcance:
 - (i) Construcción de Edificaciones Institucionales, Comerciales, Industriales o de Terminales Aéreas.
 - (ii) Construcción de Estructuras Metálicas en Edificaciones
- (c) Entre los contratos certificados se debe acreditar experiencia en la ejecución de las siguientes actividades:
 - (i) En al menos uno (1) de los contratos certificados, el VOLUMEN DE CONCRETO EN EDIFICACIONES deberá ser igual o superior a siete mil (7.000) m3. Para verificar este requisito, en caso de no estar de manera explícita en el certificado aportado, el oferente deberá adjuntar adicional al certificado, copia de acta de pago o copia de la última acta de obra o un documento idóneo, debidamente firmado por la entidad contratante y/o interventoría, de donde se extractará la información necesaria para validar el cumplimiento de este requisito.
 - (ii) En al menos uno (1) de los contratos certificados, la construcción de ESTRUCTURA METALICA deberá ser igual o mayor a 1.500 toneladas. Para verificar este requisito, en caso de no estar de manera explícita en el certificado aportado, deberá adjuntar adicional al certificado, copia de acta de pago o copia de la última acta de obra o un documento idóneo, debidamente firmado por la entidad contratante y/o interventoría, de donde se extractará la información necesaria para validar el cumplimiento de este requisito. Se excluyen actividades de carpintería metálica tales como puertas, ventanas, pasamanos, cerramientos, puentes peatonales y vehiculares.
 - (iii) En al menos uno (1) de los contratos certificados, la construcción de SISTEMAS DE FACHADA Y CUBIERTA EN ALUMINIO, VIDRIO Y PANELES PARA EXTERIORES deberá ser igual o mayor a 4.000 m2. Para verificar este requisito, en caso de no estar de manera explícita en el certificado aportado, el Contratista deberá adjuntar adicional al certificado, copia de acta de pago o copia de la última acta de obra o un documento idóneo, debidamente firmado por la entidad contratante y/o interventoría, de donde se extractará la información necesaria para validar el cumplimiento de este requisito.
 - (iv) En al menos uno (1) de los contratos certificados y acreditados, el área de URBANISMO deberá ser igual o superior a quince mil (15.000) m2. Para verificar este requisito, en caso de no estar de manera explícita en el

certificado aportado, el Contratista deberá adjuntar adicional al certificado, copia de acta de pago o copia de la última acta de obra o un documento idóneo, debidamente firmado por la entidad contratante y/o interventoría, donde se verifique la especificación del ítem y la cantidad final ejecutada de donde se extraerá la información necesaria para validar el cumplimiento de este requisito.

- (v) En virtud del alcance de las obras objeto de contratación, se considerarán como obras de urbanismo las vías vehiculares urbanas públicas o privadas, pisos duros en concreto, adoquín u otros, obras de paisajismo como engramados, arborización o amueblamiento urbano e intervenciones en espacios abiertos que hayan llegado hasta nivel de acabado del diseño urbano arquitectónico.
- (d) Las certificaciones contractuales deben ser expedidas por la entidad contratante y deben contener la siguiente información:
 - (i) Nombre del Contratante.
 - (ii) Objeto del contrato.
 - (iii) Valor del contrato.
 - (iv) Plazo.
 - (v) Fecha de inicio.
 - (vi) Fecha de terminación.
 - (vii) Descripción y alcance de la ejecución del contrato.
 - (viii) Volumen de concreto (m3) según resistencia.
 - (ix) Peso de estructura metálica en edificaciones en (kg)
 - (x) Área de cerramientos de fachada y cubierta (m2)
 - (xi) Área de urbanismo en (m2)
 - (xii) Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado en Consorcio o UT.
 - (xiii) Fecha de expedición de la certificación.
 - (xiv) Nombre y cargo de quien expide la certificación.
 - (xv) Dirección y teléfono de quien expide la certificación

En caso de que el Contratista no cuente con el certificado contractual expedido por la contratante, podrá aportar el acta de liquidación bilateral del contrato, siempre y cuando sean proyectos contratados por entidades públicas.

5.2 Requisitos del responsable de la Operación y Mantenimiento.

- (a) El Concesionario será el encargado de la Operación y Mantenimiento del Aeropuerto. Para estos efectos, podrá contratar la asistencia técnica con una compañía que acredite directamente o a través de su Matriz, sociedades controladas o subordinadas, un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la operación de al menos un (1) aeropuerto internacional que movilice o haya movilizadado por lo menos 4.000.000 de pasajeros anuales.
- (b) El Concesionario podrá contratar la Operación y Mantenimiento o hacerlo directamente. En todo caso, deberá notificarlo a la ANI y será responsabilidad exclusiva del Concesionario llevar a cabo la totalidad de las Obras de Mantenimiento que sean necesarias para cumplir con los Niveles de Servicio e Indicadores previstos en las Etapas del Contrato de conformidad con los Apéndices Técnicos.

- (c) En caso de que el Concesionario decida contratar la Operación y Mantenimiento, lo podrá hacer con uno o varios operadores quienes individualmente deberán:
 - (i) Suscribir directamente el respectivo contrato con el Concesionario; y,
 - (ii) Acreditar directamente o a través de sus controlantes, controladas o afiliadas, haber movilizadado en al menos un (1) aeropuerto 4.000.000 de pasajeros anuales durante cada uno de los últimos cinco (5) años en un aeropuerto internacional; y;
 - (iii) Garantizar que proveerá de manera permanente en Colombia, a través de uno o más representantes domiciliados en Colombia y expertos en operación aeroportuaria, la asistencia técnica local para la eficiente y segura operación del Aeropuerto.
- (d) En caso de que el Concesionario decida realizar la Operación y Mantenimiento directamente, deberá cumplir con las condiciones mencionadas en las Secciones 5.2(c)(ii) y 5.2(c)(iii) anterior.

5.3 Programación del Plan de Obras

- (a) En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la Operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Entrega
1	Diecinueve (19) Meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
2	Treinta y siete (37) Meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción

CAPÍTULO VI **SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO**

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo del Aeropuerto: Por no recibir físicamente la infraestructura del Aeropuerto o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños Constructivos de Detalle: Por no entregar los Estudios y Diseños Constructivos de Detalle, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Unidades Funcionales del Aeropuerto en el plazo máximo señalado en la Sección 5.3 de esta Parte Especial: Por no terminar cualquiera de las Intervenciones de las Unidades Funcionales, en los plazos máximos establecidos en este Contrato, se causará una Multa de hasta noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta Multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte

Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la Multa señalada en dicha Sección.

- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en los Permisos Ambientales, en los Planes de Manejo Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: No aplica para el presente Contrato para las obligaciones de adquisición predial por no existir esta obligación a cargo del Concesionario. Sin embargo, si el Concesionario incumple las demás obligaciones establecidas en el Apéndice Técnico 7, que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(dd) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para

efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.

- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por el cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución de Tarifas o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a las fijadas en la misma Resolución.

En el caso de cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución de Tarifas o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a la fijadas en la misma Resolución, la Multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario y la tarifa contenida en la Resolución de Tarifas, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M= (Tc-Ta) * (Q*1,2)$$

Donde,

M	Valor de la Multa.
Tc	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario .
Ta	Tarifa o tasa máxima fijada en la Resolución de Tarifas de la Aerocivil.
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tasa o tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

Para cobros superiores a los establecidos, la Multa es el resultado de la fórmula establecida. La anterior Multa se impone sin perjuicio de rebajar de inmediato las tarifas o tasas cuando se advierta esta situación.

- (m) Multa por incumplimiento en la constitución del Patrimonio Autónomo: Por no constituir el Patrimonio Autónomo de que trata esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria de hasta a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo: Por cada uno de los montos no fondeados en los términos previstos en esta Parte Especial para las diferentes subcuentas del Patrimonio Autónomo, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado

en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (o) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria de hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria de hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (s) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa de hasta (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (t) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.4(b) de la Parte General,

se causará una Multa diaria de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

- (u) Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción: Si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa diaria de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Contrato para su suscripción. Esta Multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (v) Multa por incumplimiento de la adquisición predial: No aplica para el presente Contrato por no existir obligaciones prediales a cargo del Concesionario.
- (w) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (x) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente Sección, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición de la Multa.

6.2 Eventos Generadores de la Imposición de Sanciones

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1 de la Parte General, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción de hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

6.3 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El valor de la Cláusula Penal será el uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta

dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en el numeral 3.11(b) del Contrato Parte General.

- (b) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro coma cinco (4,5%) del del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.11(b) del Contrato Parte General.
- (c) El valor de la Cláusula Penal será el uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en Sección 3.11(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la Garantía Única de Cumplimiento se otorgará en consideración a cada una de las fases y etapas en las que se divide el plazo del Contrato, de la siguiente manera:

- (a) Amparo de Cumplimiento: Vigencia del Amparo de Cumplimiento: Para cada una de las fases y etapas en las que se divide el plazo del Contrato será de la siguiente manera:
 - (i) Fase de Preconstrucción: El amparo de cumplimiento de esta garantía, tendrá una vigencia igual al plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y ocho (8) Meses más.
 - (ii) Fase de Construcción: El amparo de cumplimiento de esta garantía tendrá una vigencia igual al plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Construcción y ocho (8) Meses más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efecto de la expedición de esta Garantía Única de Cumplimiento, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cuatro (4) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cuatro (4) años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada período, el Concesionario obtendrá un amparo de cumplimiento con una vigencia equivalente a la duración de dicho período y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período y ocho (8) Meses más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El amparo de cumplimiento de esta garantía, tendrá una vigencia igual a la duración de dicho periodo y seis (6) Meses más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será la siguiente:
 - (i) Para la Fase de Preconstrucción será de TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS (\$37.089.732.096), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Para la Fase de Construcción será de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$63.498.615.554), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: La Etapa de se divide en periodos de cuatro años, y será el valor del amparo para cada cuatrienio de TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS (\$ 37.089.732.096), expresado en Pesos del Mes de Referencia.

- (iv) Etapa de Reversión: será de CINCO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$5.078.631.434), expresado en Pesos del Mes de Referencia.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
 - (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: La Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cuatro (4) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo de pago de salarios y prestaciones sociales con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
 - (i) Fase de Preconstrucción será de DOS MIL CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE (\$2.051.295.809), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción será de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$15.739.636.837), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: La Etapa se divide en periodos de cuatro años, y el valor del amparo para cada cuatrienio será de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE (\$4.624.685.913), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
 - (iv) Etapa de Reversión: será de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE (\$2.539.315.717), expresado en Pesos del Mes de Referencia.

7.3 Valor y Vigencia para los Amparos de Calidad y Estabilidad de Obras

- (a) Etapa Preoperativa.
 - (i) La cobertura de **calidad y estabilidad de las obras** tendrá una vigencia de cinco (5) años, que iniciará desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de cada una de las Unidades Funcionales.

- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Pesos del Mes de Referencia (\$16.587.516.242)
UF2	CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE Pesos del Mes de Referencia (\$46.911.099.312)

(b) Etapa de Reversión

- (i) E plazo de la cobertura de **calidad y estabilidad de las obras** tendrá una vigencia de dos (2) años, que iniciará desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF0	DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE Pesos del Mes de Referencia (\$206.907.514)
UF1	MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS Pesos del Mes de Referencia (\$1.484.015.572)
UF2	TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Pesos del Mes de Referencia (\$3.387.708.349)

(c) Amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados:

- (i) El plazo de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados por un período de 5 (cinco) años.
- (ii) El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
------------------	--------------

UF1	TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS Pesos del Mes de Referencia (\$ 3.295.237.323)
UF2	MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES Pesos del Mes de Referencia (\$ 1.907.636.843)

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual

Esta póliza tendrá todas las coberturas, deducible mínimo y requisitos indicados en los artículos 2.2.1.2.3.2.9 y 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015. No se admitirán sublímites en los valores asegurados de las coberturas indicadas en la citada norma, o aquella que la adicione, modifique o sustituya. La póliza deberá estar vigente durante toda la duración del Contrato. El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración, así:

- (a) Fase Preconstrucción
 - (i) La vigencia de las coberturas de la póliza de responsabilidad civil extracontractual equivaldrá al plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor asegurado mínimo es SETENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$75.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.
- (b) Fase de Construcción
 - (i) La vigencia de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8(b)de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor asegurado mínimo es SETENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$75.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) La vigencia de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor asegurado mínimo es SETENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$75.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
 - (i) La vigencia de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor asegurado mínimo es SETENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$75.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.

7.5 Póliza todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción.

- (i) La vigencia de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor asegurado será como se indica en la Sección 12.8.(a)(ii) de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción.
- (i) La vigencia de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
 - (ii) El valor asegurado será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (i) El plazo de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión.
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8.(a)(ii) de la Parte General.

NOTA: El Concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

7.6 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extensión de Guerra)

- (a) El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI y la Aerocivil frente a las acciones, reclamaciones o demandas que surjan de accidentes que ocasionen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de los Concedentes, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes contratistas o subcontratistas del Concesionario.
- (b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal anterior a), el Concesionario deberá constituir una Póliza Ariel Operadores, Administradores y Propietarios Aeroportuarios dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, como requisito previo para la firma del Acta de Inicio para que esté vigente al momento de la suscripción de dicha Acta, que incluya extensión de guerra, emitida por una Compañía de Seguros aceptable de por lo menos, un límite global combinado para el aeropuerto por valor de Trescientos Veinte Millones de Dólares (USD320.000.000) ~~del Mes de Referencia~~ por evento, incluyendo la responsabilidad que surja por eventos

de guerra y riesgos aliados de conformidad con la cláusula de aviación AVN 52 por el mismo límite en el agregado.

- (c) Esta póliza deberá amparar la responsabilidad civil por accidentes que ocasionen lesiones corporales y/o daños a la propiedad, que surjan del mantenimiento, uso o provisión de servicios y facilidades aeroportuarios, incluyendo todo tipo de obras civiles. La póliza deberá amparar la responsabilidad civil con ocasión de la construcción, remodelación, demolición, y en general todo tipo de obras, ya sean civiles, montaje de maquinaria u otras, tanto en el lado aire como en el lado tierra.
- (d) La suma asegurada de esta póliza opera en exceso de otras pólizas de responsabilidad civil extracontractual cuando sus coberturas coincidan.
- (e) Esta póliza deberá mantenerse vigente por periodos anuales y durante toda la vigencia de la Concesión. Será obligación del Concesionario renovar la póliza con un Mes de anticipación al vencimiento. Dentro del mismo plazo deberá entregar el certificado de seguro expedido por la aseguradora.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato – Parte Especial en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte, a los [*] días del Mes de [*] de 20[*]

C.C
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

C.C
Representante Legal